

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

22
Verificados

INFORME TÉCNICO LEGAL

GADLP/SDPD/DLOT/ INF N° 122/2013

A : Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECCIÓN DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

VÍA : Dra. Jhoselyn Fernández Cabrera
RESPONSABLE DE LÍMITES POLÍTICO ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Dra. Jhoselyn B. Fernández Cabrera
RESPONSABLE DE LÍMITES POLÍTICO ADMINISTRATIVOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : Dra. María López Segales
CONSULTOR DE LINEA JURIDICO DE COORDINACION
Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE CONCILIACION
PARA DELIMITACIÓN MUNICIPAL

Dra. María López Segales
CONSULTOR JURIDICO

Ing. Javier Nao Ramírez
CONSULTOR GEÓGRAFO EN CONFLICTOS LIMÍTROFES
INTRADEPARTAMENTALES

Ing. Javier Nao Ramírez
CONSULTOR GEOGRAFO DE CONFLICTOS
LIMITROFES MUNICIPALES - DLOT

REF. : INFORME TÉCNICO LEGAL DE ADMISIÓN

FECHA : La Paz, 29 de Agosto de 2013

Sr. Gobernador:

En atención a memorial de fecha 03 de Junio de 2013, emitida por el Sr. Luis Antonio Revilla Herrero en calidad de H. Alcalde del Municipio Nuestra Señora de La Paz, se tiene a bien elevar el siguiente informe.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

23
Verdadero
b

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial ingresado a Despacho de su Autoridad con Hoja de Ruta N° 63920, de fecha 03 de Junio de 2013, el Sr. Luis Antonio Revilla Herrero, quien es el Honorable Alcalde Municipal de Nuestra Señora de La Paz, en su calidad de representante legalmente habilitado, remite la documentación de conciliación extra proceso administrativo realizada entre autoridades municipales de Nuestra Señora de La Paz perteneciente a la Provincia Murillo y el Municipio de Yanacachi perteneciente a la Provincia de Sud Yungas, en el marco de lo establecido en la disposición Final Segunda de la Ley N° 339 Ley de Delimitación de Unidades Territoriales y art. 103, 104, 105 y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1560 Reglamento a la Ley N° 339.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

Se procedió a la verificación en gabinete de la información documental remitida para la elaboración del presente informe.

Revisada la información para la delimitación del tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz y el Municipio de Yanacachi Quinta Sección.

2.1. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA		CÓDIGO GEOGRÁFICO
Departamento	La Paz	2
Provincia	Murillo	1
Municipio	Nuestra Señora de La Paz	1
UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA		CÓDIGO GEOGRÁFICO
Departamento	La Paz	2
Provincia	Sud Yungas	11
Municipio	Yanacachi	3

2.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El tramo de conciliación extra proceso administrativo realizado entre autoridades municipales de Nuestra Señora de La Paz perteneciente a la Provincia Murillo y el Municipio de Yanacachi perteneciente a la Provincia de Sud Yungas, se encuentra comprendida entre las siguientes latitudes y longitudes:





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

24
Verificada
5

Nº	Coordenadas Geográfica WGS 84					
	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
1	16	19	36,20	67	57	7,99
2	16	20	38,35	67	56	35,66
3	16	21	36,97	67	55	54,71
4	16	21	47,10	67	56	1,51
5	16	23	19,78	67	56	19,70
6	16	24	1,17	67	56	13,36
7	16	24	59,72	67	56	28,14
8	16	25	45,43	67	56	23,25
9	16	26	26,19	67	56	11,23
10	16	27	32,30	67	56	50,69
11	16	27	39,04	67	57	15,68

Nº	Coordenadas Geográficas. PSAD56					
	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
1	16	19	23,82	67	57	1,32
2	16	20	25,97	67	56	28,99
3	16	21	24,59	67	55	48,04
4	16	21	34,72	67	55	54,84
5	16	23	7,40	67	56	13,03
6	16	23	48,79	67	56	6,69
7	16	24	47,34	67	56	21,47
8	16	25	33,05	67	56	16,58
9	16	26	13,81	67	56	4,56
10	16	27	19,92	67	56	44,02
11	16	27	26,66	67	57	9,01

2.3. REGISTRO DE COORDENADAS DEL ACTA DE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Presenta un listado de coordenadas de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de coordenadas: UTM Zona 19
Elipsoide de Referencia: WGS 84 - PSAD 56

Coordenadas U.T.M. WGS84			
PUNTO	ESTE Abscisa "X"	NORTE Ordenada "Y"	UBICACIÓN
1	611924,998	8194636,169	NOR OESTE DE LA COMUNIDAD PONGO
2	612874,487	8192721,243	CIMA CERRO HUANCANI
3	614080,133	8190913,409	CIMA CERRO MIKAHAYA
4	613876,741	8190603,154	CIMA COTA 5342
5	613322,167	8187757,75	CIMA CERRO SERKHE KKOLLU
6	613503,598	8186484,777	CERRO SIN NOMBRE
7	613055,761	8184687,719	NORTE DEL CERRO HAITI KKOLLU
8	613193,454	8183282,208	CIMA CERRO HAITI KKOLLU
9	613543,387	8182027,706	CIMA CERRO KHASIRI
10	612362,507	8180002,136	CIMA CERRO CHIAR KKOLLU
11	611620,347	8179798,85	CIMA CERRO CHIAR KKOLLU

25
Verónica



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

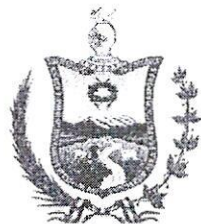
Coordenadas U.T.M. PSAD56			
PUNTO	ESTE Absclsa "X"	NORTE Ordenada "Y"	UBICACIÓN
1	612129,375	8194994,055	NOR OESTE DE LA COMUNIDAD PONGO
2	613078,881	8193079,1	CIMA CERRO HUANCANI
3	614284,547	8191271,239	CIMA CERRO MIKAHAYA
4	614081,153	8190960,978	CIMA COTA 5342
5	613526,573	8188115,529	CIMA CERRO SERKHE KKOLLU
6	613708,008	8186842,536	CERRO SIN NOMBRE
7	613260,166	8185045,449	NORTE DEL CERRO HAITI KKOLLU
8	613397,862	8183639,916	CIMA CERRO HAITI KKOLLU
9	613747,803	8182385,395	CIMA CERRO KHASIRI
10	612566,906	8180359,791	CIMA CERRO CHIAR KKOLLU
11	611824,735	8180156,502	CIMA CERRO CHIAR KKOLLU

2.4. DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE CONCILIADO CONFORME ACTA DE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

De acuerdo a la solicitud presentada por los Gobierno Municipal de La Paz y el Gobierno Municipal de Yanacachi, reconocen como límites territoriales de sus respectivos Municipios la siguiente descripción de Delimitación:

Punto (1) con coordenadas geográficas de Latitud 16°19'36.20" Sur y Longitud 67°57'7.99" Oeste, localizada al Nor Oeste de la Comunidad Pongo, continuando en dirección al Sur al **Punto N° (2)** Con Coordenada Geográfica de la Latitud 16°20'38.35" Sur y Longitud 67°56'35.66" Oeste, ubicado en la cima del Cerro Huancani con cota 5321m.s.n.m, continua en line recta con azimut de 146° en dirección al Sureste hasta alcanzar el **Punto N° (3)** con Coordenada Geográfica de Latitud 16°21'36.97" Sur y Longitud 67°55'54.71" Oeste, Localizado en la cima del cerro Mikhaya, dirigiéndose al Suroeste hacia el **Punto N° (4)** con Coordenada Geográfica de la Latitud 16°21'47.10" Sur y Longitud 67°56'35.66" Oeste, ubicado en la cima con cota 5342 m.s.n.m siguiendo la línea de cumbre, hasta llegar al Punto N° (5) con Coordenada Geográfica de la latitud 16°23'19.78" Sur y longitud 67°56'19.70" Oeste, Localizado en la cima del cerro Serkhe Kkollu con cota 5546 m.s.n.m prosiguiendo por la línea de cumbre, hasta llegar al Punto N° (6) con Coordenada Geográfica de la latitud 16°24'1.17" Sur y Longitud 67°56'13.36" Oeste, ubicado en la cima de un cerro sin nombre al sur del cerro Serkhe Kkollu dirigiéndose al Punto N° (7) con Coordenada Geográfica de la latitud 16°24'59.72" Sur y Longitud





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

67°56'28.14" Oeste, localizado al Norte del cerro Hati Kkollu continuando por la división de aguas en dirección sur, hasta llegar al Punto N° (8) con Coordenada Geográfica de la latitud 16°25'45.43" Sur y longitud 67°56'23.25" Oeste, ubicado en la cima de un cerro Hati Kkollu con cota 5421 m.s.n.m continuando por la divisoria de aguas dirigiéndose al Punto N° (9) con Coordenada Geográfica de la latitud 16°26'26.19" Sur y Longitud 67°56'35.66" Oeste, localizado la cima del cerro Khasiri con cota 5224 m.s.n.m siguiendo la línea de cumbre en dirección Suroeste, hasta alcanzar el Punto N° (10) con Coordenada Geográfica de Latitud 16°27'32.30" Sur y Longitud 67°56'50.69" Oeste, ubicado en la cima del cerro Chiar Kkollu dirigiéndose al Oeste hasta llegar al Punto N° (11) con Coordenada Geográfica de Latitud 16°27'39.04" Sur y Longitud 67°57'15.68" Oeste localizado en la cima del cerro Kkollu con cota 5112 m.s.n.m.

2.5. CONCLUSIONES TÉCNICAS

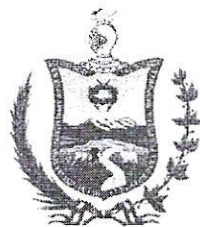
De acuerdo al análisis técnico realizado a la delimitación del tramo del **Punto (1)** al **Punto (11)** entre los Municipios de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi del Departamento de La Paz, Cumple con los requisitos técnicos tales como la descripción del límite interdepartamental por tramo plasmado en la cartografía a escala 1:50.000 Unduavi y Chojlla.

3. ANÁLISIS JURÍDICO:

Realizado el análisis jurídico de toda la documentación remitida para la Delimitación del Tramo entre en Municipio Nuestra Señora de La Paz y Municipio de Yanacachi, el primero perteneciente a la Provincia Murillo y el Segundo a la Provincia Sud Yungas ambos del Departamento de La Paz; dentro el marco de lo establecido por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y art. 103, 104, 105 y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1560 Reglamento a la Ley N° 339, se observa la presentación de los siguientes documentos:

Memorial dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz, de fecha 03 de Junio de 2013 años, emitida por el Honorable Alcalde Municipal Sr. Luis Antonio Revilla Herrero; al cual adjunta la siguiente documentación:





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a) Fotocopias simple de la Cédula de Identidad del señor Luis Antonio Revilla Herrero; quien es Alcalde Municipal del Municipio de Nuestra Señora de La Paz del Departamento de La Paz;
- b) Fotocopia Legalizada, de Acta de Audiencia Pública de Toma de Juramento y Posesión del H. Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, emitida por el Dr. Juan José García Salazar Secretario de Cámara de la Presidencia y Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia;
- c) Fotocopia Simple de Acta de Acuerdo Interinstitucional de fecha 09 de Agosto de 2013;
- d) Impresión de Hoja Topográfica ESC. 1:50.000. Nombre de la Hoja "Unduavi", N° de la Hoja 6045-III;
- e) Proyecto de Ley de Delimitación de tramo conciliado en fs. 2.

Entre otra documentación adjuntada en la carpeta, se observa lo siguiente:

- a) Ordenanza Municipal G.M.L.P.N° 515/2008 mediante el cual se aprueba en Convenio de Mancomunidad suscrito en fecha 23 de Julio de 2008.
- b) Convenio de Mancomunidad suscrito entre los Municipios de La Paz y Yanacachi, de fecha 23 de Julio de 2008.
- c) Impresión y digital (CD) de Hoja Topográfica ESC. 1:50.000. Nombre de la Hoja "Chojilla".

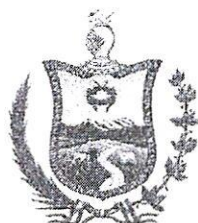
Revisada y analizada la documentación remitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz, la misma con la finalidad de iniciar un Proceso Voluntario de Conciliación conforme lo establece el art. 103, 104 y 105 del Decreto Supremo N° 1560 Reglamentario a la Ley N°339, se extrae las siguientes apreciaciones :

- Cumple con los requisitos conforme lo establece el art. 104 de la Decreto Supremo N°1560 Reglamentario a la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- Que, cumple con los requisitos conforme lo establece el art. 104 de la Decreto Supremo

28
Verificando

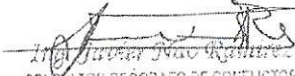


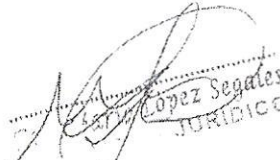
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Nº1560 Reglamentario a la Ley Nº 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

- Por lo expuesto líneas arriba, se **RECOMIENDA** en apego al parágrafo I de la Disposición Final Primera y en cumplimiento estricto a lo establecido en el parágrafo IV. del art. 104, se proceda a la remisión del presente Informe y documentación adjunta al mismo al Instituto Geográfico Militar.

Es cuanto se informa y sugiere para fines consiguientes de ley.


JUAN CARLOS AGUIRRE
CONSULTOR GEÓGRAFO DE CONFLICTOS
LIMITROFES MUNICIPALES - OLOT


MARÍA LÓPEZ SEGALES
JURÍDICO

Adj. Carpeta de Solicitud de Proceso Voluntario a Fs.20
Cc. Arch. Personal
Cc. Arch. SDPO/DLOI
CMR/jt/mls/jnr





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

PROCESO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO DE DELIMITACION POR TRAMO
MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - YANACACHI
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN

1. Fotocopia Cedula de Identidad correspondiente al H. alcalde Luis Revilla Herrero Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz. (fs. 1)
2. Fotocopia Legalizada de acta de Audiencia Pública de fama de juramento y posesión del H. Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz. (fs.2)
3. Fotocopia Acta de Acuerdo Interinstitucional firmado por el H. alcalde Juan del Granado Cosío del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de la Paz y el H. Alcalde Juan Wilfredo Cosío Zapana del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi. (fs. 3-6)
4. Mapa a escala 1:50.000 hoja 6045 III Unduavi (fs. 7)
5. Proyecto de Ley (fs. 8-9)
6. Fotocopia Legalizada Ordenanza Municipal N° 515/2008 (fs. 10-12)
7. Fotocopia Legalizada Convenio de Mancomunidad suscrito entre los Municipios de La Paz y Yanacachi (fs. 13-16)
8. Mapa Físico y Digital W65/84 1:50.000 y CD (fs. 17-18)
9. Memorial de fecha 29 de Mayo de 2013 (fs.19-21)
10. Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 (fs. 22- 28)
11. Nota de Admisión (fs. 29)
12. Formulario de Notificación Municipio de Yanacachi (fs. 30)
13. Formulario de Notificación Municipio Nuestra Señora de La Paz (fs.31)





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Nro. ...002.....

Cuerpo Nro.01.....

**PROCESO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO DE
DELIMITACION**

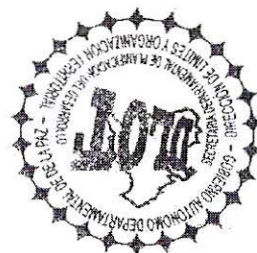
INTRADEPARTAMENTAL

U.T. SOLICITANTE: GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE NUESTRA
SEÑORA DE LA PAZ

U.T. COLINDANTE: GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE YANACACHI

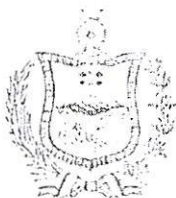
**Correspondiente al tramo o limite: Entre ambos
municipios.**

Gestión ...2013.....



C.I.

DESIGNACION



CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE TOMA JURAMENTO Y POSESION DEL
H. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

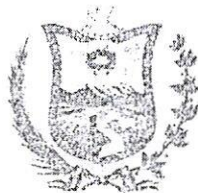
En la ciudad de La Paz, a horas nueve a.m., del día domingo treinta de mayo de dos mil diez años, bajo la Presidencia de la Dra. Dora Villarroel de Lira, la asistencia del quórum suficiente de las Sras y Sres Vocales la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz y la suscrita Sra. Secretaria de Cámara de Presidencia y Sala Plena, se constituyeron en audiencia Pública de Sala Plena con el objeto de proceder a la toma de juramento y posesión del H. Alcalde Municipal de Nuestra Señora de La Paz, Dr. Luis Antonio Revilla Herrero en cumplimiento a lo previsto por los Arts. 18 de la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas (Ley N°017); y en virtud de lo determinado por el Art 26 Paragrafo Tercero de la Ley de Régimen Electoral Transitorio (Ley N° 4021).

Instalado el acto por la Sra. Decana Dra. Dora Villarroel de Lira, por Secretaria de Cámara de Presidencia y Sala Plena, se procedió a dar lectura a los antecedentes de designación, memorial solicitando día y hora de juramento y posesión y al Auto de Sala Plena de 28 de mayo de 2010, que señala el verificativo de la presente Audiencia Pública.

Acto seguido, la Sra. Decana en Ejercicio de la Presidencia de la R. Corte Superior de Justicia, Dra. Dora Villarroel de Lira, tomó Juramento de ley y ministró posesión al H. Alcalde Municipal de Nuestra Señora de La Paz, Dr. Luis Antonio Revilla Herrero, exhortándole a que cumpla y haga cumplir con las leyes que nos rigen y la Ley Organica de Municipalidades.

Con lo que terminó el acto, firmando la Secretaria de Cámara de Presidencia y Sala Plena de lo que certifica:


Dra. Rita A. Hernández Q.
Secretaria de Cámara de la Presidencia
y Sala Plena
R. Corte Superior de Justicia
La Paz - Bolivia



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 20 de Septiembre de 2013
GADLP/SDPD/DLOT/NEX-221/2013

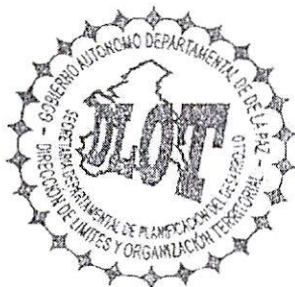
Señor:
Cnl.DIM Luis Pareja Rodríguez
Distrito La Paz
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Presente.

Ref.: REMITE DOCUMENTACIÓN QUE INDICA

Distinguido Coronel:

Mediante la presente, tengo a bien remitir el Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi en fs. 31 útiles, el mismo en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo IV del art. 104 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y consecuente tratamiento conforme lo establece la mencionada ley y normas conexas.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su positiva atención a esta solicitud, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



Claudio Mamani Ramos
Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

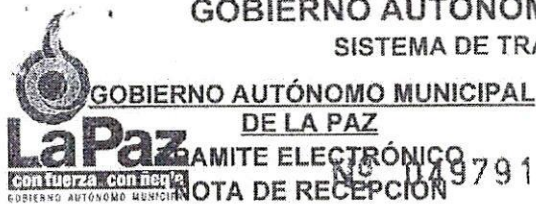


Aadj. Carpeta de Proceso Administrativo de Delimitación por tramo en fs.31
Detalle del contenido de la Carpeta
cc. Arch DLOT
CMR/mjs
P

MEMORIAL
YANACACHI

(R)

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
SISTEMA DE TRAMITES MUNICIPALES



HOJA DE RUTA
(INTERNA)



- No. De Trámite: 97987
- Fecha y hora: 18/09/2013 19:21:12
- Ventanilla y Operador: PLATAFORMA SITR@M U. DESCONCENTRADAS Y DESCEN., Manuel Bozo Jantzen
- Hoja de Ruta (Antigua):

--	--	--	--	--	--

N° REGISTRO SITR@M

- Tipo de Trámite: Correspondencia Ejecutivo

- Asunto: CITE:OF DJ N° 292/2013- REMITE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A INFORME INFORME GADLP/SPDP/DLOT N° 122

- Documentación Adjunta:

- Nro de Hojas: 8

Datos para la autoconsulta

www.lapaz.bo

- No.: 97987

- Contraseña: 2095194

****"La Paz con fuerza con fleq'e"



ARB. P. VILLEGAS.

Para su encaminamiento y fines pertinentes

Arq. María Pilar Barrón
ASESORA GENERAL
Oficina Mayor de Planificación para el Desarrollo

cc a AL-ONPD

ÁREA DE DESTINO	1	DÍA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
		18	09	13.		

ÁREA DE DESTINO	2	DÍA	MES	AÑO	HORA	FOJAS

ÁREA DE DESTINO	3	DÍA	MES	AÑO	HORA	FOJAS

ÁREA DE DESTINO	4	DÍA	MES	AÑO	HORA	FOJAS





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

30
Treinta

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

Expediente administrativo N°: 002

Nombre de la U.T. Solicitante: Nuestra Señora de La Paz

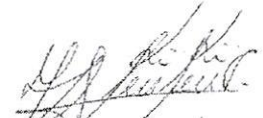
En la Ciudad de La Paz, a horas 17:22 del día 18 de Septiembre del
año: 2013notifique al señor (a):

Sr. Feliciano López López
H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yacacachi

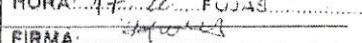
con: Informe Técnico Legal N° 122/2013 de fecha 29-08-2013
(Veintinueve de Agosto de 2013) Cursante a fs. 01-18, Memoria
de fs. 19-21, Informe Técnico de fs. 22-28 y Nota de Admisión
de fs. 29 de fecha 12-09-2013

Observaciones:

Quien impuesto de su tenor y recibiendo las copias de Ley de conformidad al artículo 30 de la Ley Nro. 339 de 31 de enero de 2013 y su Decreto Reglamento Nro. 1650 de 17 de abril de 2013, se dio por notificado y firma, de lo que CERTIFICO:


Víctor Mendoza

Funcionario Notificador

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACACACHI	
Cap. 3ra. Sección - Sud Yungas	
RECIBIDO	
18 SEP 2013	
HORA: 17:22	FOLIOS:
FIRMA: 	

(Firma de la autoridad notificada)
Lic. Gonzalo Tarqui Choque



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

29
Veintinueve

NOTA DE ADMISION

Conforme a la solicitud de inicio al Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo incoado por LUIS REVILLA HERRERO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, el Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 y lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nro. 339 de 31 de enero de 2013 y habiendo cumplido los requisitos establecidos en los artículos 103, 104 parágrafo II del Decreto Supremo Nro. 1560, y conforme las atribuciones conferidas por el art. 12, 13 inc. 1) de la Ley N° 339 a la Dirección de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se dispone:

El inicio al Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo para Delimitación de Unidad Territorial Intradepartamental del Limite/Tramo entre el Municipio de Nuestra Señora de La Paz y el Municipio de Yanacachi.

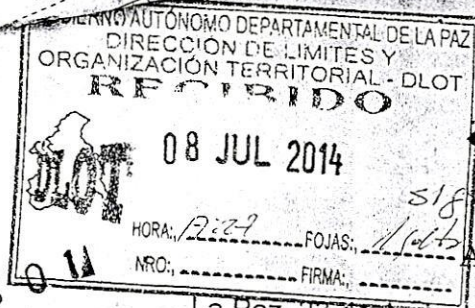
Debiendo en consecuencia notificarse a la autoridad facultada solicitante y a la Autoridad Ejecutiva de la unidad territorial del Municipio de Yanacachi, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 339. Una vez notificadas las partes remítase antecedentes al Instituto Geográfico Militar en cumplimiento al art. 104 parágrafo IV del Decreto Reglamentario N° 1560.

La Paz 12 de septiembre de 2013


Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Autoridad Conciliatoria
Firma

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



La Paz, 23 de Junio de 2014
MA / VAIOCOT / DGLOTAR N° 351/14

Señor
Claudio Mamani Ramos
Director de Límites y Organización Territorial
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

Ref.- Respuesta a nota CITE: GADLP/SDPD/DLOT/NEX-261/2014

De mi mayor consideración:

En respuesta a su nota de referencia, en la cual solicita aclarar los aspectos procedimentales de la etapa de demarcación de los Procesos Voluntarios Extra Proceso establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley N° 339 y los Artículos 103 y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo Reglamentario N° 1560. Al respecto tengo a bien aclarar lo siguiente:

La demarcación dentro del procedimiento voluntario de conciliación de límites extra proceso administrativo se rige por el párrafo III. del Artículo 104 del D.S. N° 1560 de 17 de Abril de 2013 que señala: "Los costos para la demarcación se sujetaran a lo dispuesto por el **Parágrafo IV. del Artículo 16 de la Ley N° 339**".

Ahora bien el procedimiento que reglamenta la aplicación del Parágrafo IV. del Artículo 16 de la Ley N° 339 es el D.S. N° 1560 en lo que CORRESPONDE A LA DEMARCACIÓN, para los procedimientos intradepartamentales se tomará en cuenta:

1. En la solicitud acompañar el compromiso de pago según el inc. h) del Parágrafo III. del Artículo 66.
2. En el pronunciamiento se deberá adjuntar el compromiso de pago del costo de los trabajos de demarcación, conforme señala el párrafo II. del Artículo 73.
3. El informe de pronunciamiento deberá verificar la presentación del compromiso de pago del costo de demarcación, según manda el Parágrafo II. del Artículo 74.
4. Remisión de acta para demarcación, según el Artículo 84.
5. Planificación de la demarcación, según el Artículo 85.
6. Demarcación, según el Artículo 86.
7. Informe técnico, según el Artículo 87.
8. Plazo de demarcación, según el Artículo 88.
9. Incumplimiento de plazo, según el Artículo 89.
10. Informe técnico-legal, según el párrafo IV. del Art. 104

Asimismo de la revisión de la carpeta de trámite que se adjunta a la nota CITE: GADLP/SDPD/DLOT/NEX-261/2014, se tiene las siguientes consideraciones:

De la revisión de los archivos y registros de la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales se pudo constatar que el Municipio de Nuestra Señora de La Paz de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz tiene instaurado proceso administrativo de delimitación que involucra dentro sus colindantes al Municipio de



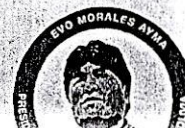


Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz (iniciado mediante Auto Administrativo de Inicio de fecha 18 de Mayo de 2006). Así mismo se tiene que el Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz tiene instaurado proceso administrativo de delimitación que involucra dentro sus colindantes al Municipio de Nuestra Señora de La Paz de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz (iniciado mediante Auto Administrativo de fecha 12 de enero de 2007), procesos administrativos que se encuentran en el marco de la Ley N° 2150 a instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. En este entendido las Unidades Territoriales Municipales de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi tienen procesos administrativos de delimitación pendientes. Aspecto jurídico que no tomo en cuenta el Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013. Toda vez que para el tratamiento de estos casos, se ha dispuesto la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 339, misma que es reglamentada por los Artículos 110 al 113 del D.S. N° 1560 mediante el Procedimiento de Adecuación; o en definitiva las partes soliciten la aplicación de una de las formas de terminación extraordinaria establecidas en el Artículo 51 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Finalmente manifestarle que el Acta de Acuerdo Interinstitucional de fecha 09 de de Agosto de 2007, adjunto en la carpeta de trámite es fotocopia simple y a los efectos de que la misma surta los efectos legales correspondientes este documento debe ser en original o fotocopia legalizada según dispone Artículo 1311 del Código Civil, mas aun si la misma es la base para el referido procedimiento voluntario de conciliación de límites extra proceso administrativo.

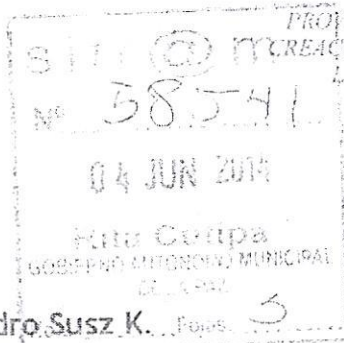
Con este particular, esperando haber atendido su solicitud me despido.

Lic. Gonzalo Vargas Rivas
VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS INDIGENA
ORIGINARIA CAMPESINA Y ORG. TERRITORIAL
MINISTERIO DE AUTONOMIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
"YANACACHI"

PROVINCIA SUD-YUNGAS
CREACIÓN - 3 ABRIL DE 1986
LA PAZ - BOLIVIA



CITE: G.A.M.Y./O.E./M.A.E./F.L.L./012/2014.
Yanacachi, 26 de mayo de 2014.

Señor:

Don. Pedro Susz K. Folio 5

DIRECTOR DE GOVERNABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.

Presente.-

Ref.: DEJA SIN EFECTO CONVENIO DE MANCOMUNIDAD

SUSCRITO POR EX ALCALDE.

Distinguido Señor Director:

Mediante la presente le hago llegar mi más cordial saludo.

Mediante Nota Cite: G.A.M.Y./O.E./M.A.E./F.L.L./004/2014, de fecha 24 de mayo de 2014, se le solicito plazo para responder a su solicitud, sobre el Convenio de Mancomunidad entre el GAMLP y el GAMY, suscrito en fecha 23 de julio de 2008; informándole que:

- El Convenio fue suscrito por el ex alcalde del Municipio de Yanacachi, señor Juan Wilfredo Cossío Zapana; de la revisión de archivos por el H. Consejo Municipal del G.A.M.Y., no se encuentra la Ordenanza Municipal que Aprueba dicho Convenio, ni tampoco el Acta Constitutiva; por lo que el Convenio no tuvo efectos jurídico-legales, y no se pudo aplicar su ratificación, modificación o resolución.
- El Convenio, suscrito tiene como marco jurídico y base legal, la Constitución Política del Estado de 1967, y la Ley N° 2028, de 28 de febrero de 1999 "Ley de Municipalidades"; ambos cuerpos normativos abrogados.

Razones por la que comunico a su Autoridad que nuestro Gobierno Autónomo Municipal, DEJA SIN EFECTO EL DOCUMENTO DE CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE EL G.A.M.L.P. Y EL G.A.M.Y., SUSCRITO EN FECHA 23 DE JULIO DE 2008.

Así mismo comunico que se le hará llegar Carta de Intención para suscribir el Convenio de Mancomunidad, entre ambos Gobiernos Autónomos Municipales.

Con este motivo reitero mis saludos, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Feliciano López López
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI
Prov. Sud Yungas - Depto. La P



Org./ GAMLP/
Cop./MAE/
Cop./Arch/

"2013 AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"

CITE 241/13
Objeto: Elevar propuesta
Anexos: De ref.

La Paz, Noviembre 01 de 2013

Señor
Dr. Luis Antonio Revilla Herrero
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ
Presente.-



Señor Doctor:

Por intermedio y adjunto al presente elevo a conocimiento de su Autoridad la propuesta Técnica de acuerdo a Ley de Delimitación de Unidades Territoriales N° 339., referente al "Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación Intradepartamental" entre el Municipio de Nuestra Señora de La Paz y el Municipio de Yanacachi, misma que fue remitida por el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, Dr. Claudio Mamani Ramos, Director de Límites y Organización Territorial.

Con este motivo, saludo al Señor Doctor, con mi más alta y distinguida consideración.

**"EL MAR NOS PERTENECE POR DERECHO,
RECUPERARLO ES UN DEBER"**

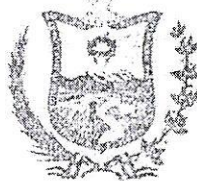
/grc
c.c.: Arch.



[Handwritten signature]

Tcnl. DIM Victor Hugo Loza Delgado
JEFE DISTRITO GEOGRÁFICO LA PAZ





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 20 de Septiembre de 2013
GADLP/SDPD/DLOT/NEX-221/2013

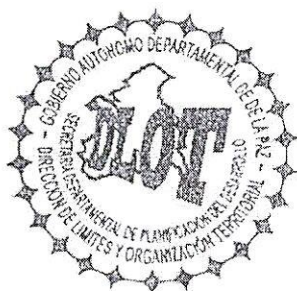
Señor:
Cnl.DIM Luis Pareja Rodríguez
Distrito La Paz
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Presente.

Ref.: REMITE DOCUMENTACIÓN QUE INDICA

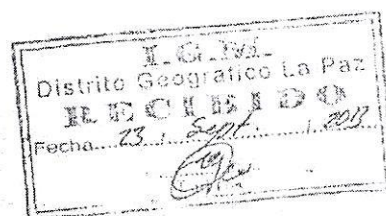
Distinguido Coronel:

Mediante la presente, tengo a bien remitir el Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi en fs. 31 útiles, el mismo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo IV del art. 104 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y consecuente tratamiento conforme lo establece la mencionada ley y normas conexas.

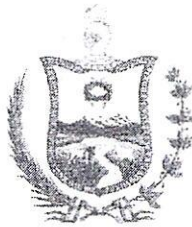
Sin otro particular, agradeciendo de antemano su positiva atención a esta solicitud, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



Claudio Mamani Ramos
C. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Adj. Carpeta de Proceso Administrativo de Delimitación por tramo en fs. 31
Detalle del contenido de la Carpeta
cc. Arch DLO
CMR/mjs
/13



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 20 de Septiembre de 2013
GADLP/SDPD/DLOT/NEX-221/2013

Señor:
Cnl.DIM Luis Pareja Rodríguez
Distrito La Paz
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Presente.

Ref.: RÉMITE DOCUMENTACIÓN QUE INDICA

Distinguido Coronel:

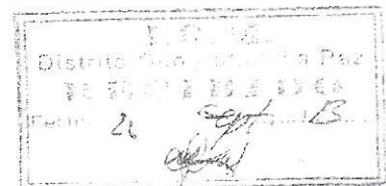
Mediante la presente, tengo a bien remitir el Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi en fs. 31 útiles, el mismo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo IV del art. 104 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y consecuente tratamiento conforme lo establece la mencionada ley y normas conexas.

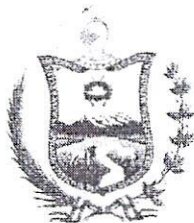
Sin otro particular, agradeciendo de antemano su positiva atención a esta solicitud, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



Claudio Mamani Ramos
Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Adj. Carpeta de Proceso Administrativo de Delimitación por tramo en fs. 31
Detalle del contenido de la Carpeta
cc. Arch DLOT
CMR/mz



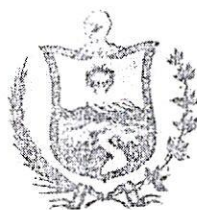


Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

PROCESO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO DE DELIMITACION POR TRAMO
MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - YANACACHI
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN

1. Fotocopia Cedula de Identidad correspondiente al H. alcalde Luis Revilla Herrero Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz. (fs. 1)
2. Fotocopia Legalizada de acta de Audiencia Pública de toma de juramento y posesión del H. Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz. (fs.2)
3. Fotocopia Acta de Acuerdo Interinstitucional firmado por el H. alcalde Juan del Granado Cosío del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de la Paz y el H. Alcalde Juan Wilfredo Cossío Zapana del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi. (fs. 3-6)
4. Mapa a escala 1:50.000 hoja 6045 III Unduavi (fs. 7)
5. Proyecto de Ley (fs. 8-9)
6. Fotocopia Legalizada Ordenanza Municipal N° 515/2008 (fs. 10-12)
7. Fotocopia Legalizada Convenio de Mancomunidad suscrito entre los Municipios de La Paz y Yanacachi (fs. 13-16)
8. Mapa Físico y Digital W65/84 1:50.000 y CD (fs. 17-18)
9. Memorial de fecha 29 de Mayo de 2013 (fs.19-21)
10. Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 (fs. 22- 28)
11. Nota de Admisión (fs. 29)
12. Formulario de Notificación Municipio de Yanacachi (fs. 30)
13. Formulario de Notificación Municipio Nuestra Señora de La Paz (fs.31)

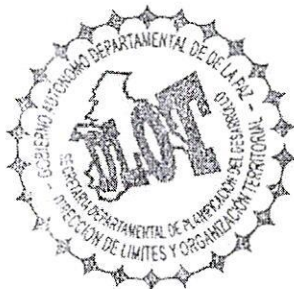




Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

PROCESO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO DE DELIMITACION POR TRAMO
MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - YANACACHI
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN

1. Fotocopia Cedula de Identidad correspondiente al H. alcalde Luis Revilla Herrero Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz. (fs. 1)
2. Fotocopia Legalizada de acta de Audiencia Pública de toma de juramento y posesión del H. Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz. (fs.2)
3. Fotocopia Acta de Acuerdo Interinstitucional firmado por el H. alcalde Juan del Granado Cosío del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de la Paz y el H. Alcalde Juan Wilfredo Cassío Zapana del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi. (fs. 3-6)
4. Mapa a escala 1:50.000 hoja 6045 III Unduavi (fs. 7)
5. Proyecto de Ley (fs. 8-9)
6. Fotocopia Legalizada Ordenanza Municipal N° 515/2008 (fs. 10-12)
7. Fotocopia Legalizada Convenio de Mancomunidad suscrito entre los Municipios de La Paz y Yanacachi (fs. 13-16)
8. Mapa Físico y Digital W65/84 1:50.000 y CD (fs. 17-18)
9. Memorial de fecha 29 de Mayo de 2013 (fs.19-21)
10. Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 (fs. 22- 28)
11. Nota de Admisión (fs. 29)
12. Formulario de Notificación Municipio de Yanacachi (fs. 30)
13. Formulario de Notificación Municipio Nuestra Señora de La Paz (fs.31)





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 20 de Septiembre de 2013
GADLP/SDPD/DLOT/NEX-221/2013

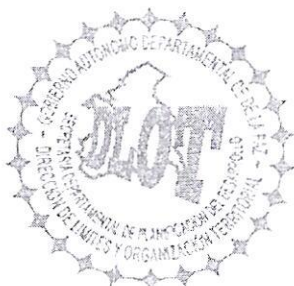
Señor:
Cnl.DIM Luis Pareja Rodríguez
Distrito La Paz
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Presente.

Ref.: REMITE DOCUMENTACIÓN QUE INDICA

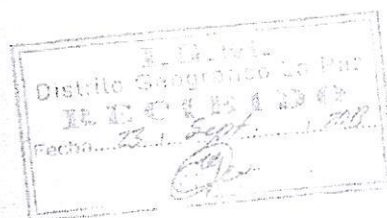
Distinguido Coronel:

Mediante la presente, tengo a bien remitir el Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi en fs. 31 útiles, el mismo en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo IV del art. 104 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y consecuente tratamiento conforme lo establece la mencionada ley y normas conexas.

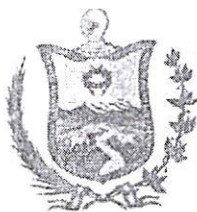
Sin otro particular, agradeciendo de antemano su positiva atención a esta solicitud, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



Claudio Mamani Ramos
Claudio Mamani Ramos
Jefe de Oficina y Organización Territorial
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



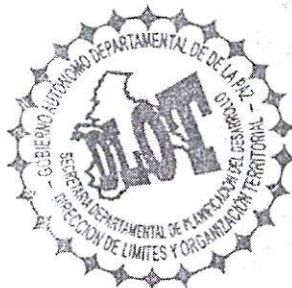
Adj. Carpeta de Proceso Administrativo de Delimitación por tramo en fs. 31
Detalle del contenido de la Carpeta
cc: Arch DLOT
CMR/mjs
15



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

PROCESO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO DE DELIMITACION POR TRAMO
MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - YANACACHI
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN

1. Fotocopia Cedula de Identidad correspondiente al H. alcalde Luis Revilla Herrero Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz. (fs. 1)
2. Fotocopia Legalizada de acta de Audiencia Pública de toma de juramento y posesión del H. Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz. (fs.2)
3. Fotocopia Acta de Acuerdo Interinstitucional firmado por el H. alcalde Juan del Granado Cosío del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de la Paz y el H. Alcalde Juan Wilfredo Cossío Zapana del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi. (fs. 3-6)
4. Mapa a escala 1:50.000 hoja 6045 III Unduavi (fs. 7)
5. Proyecto de Ley (fs. 8-9)
6. Fotocopia Legalizada Ordenanza Municipal N° 515/2008 (fs. 10-12)
7. Fotocopia Legalizada Convenio de Mancomunidad suscrito entre los Municipios de La Paz y Yanacachi (fs. 13-16)
8. Mapa Físico y Digital W65/84 1:50.000 y CD (fs. 17-18)
9. Memorial de fecha 29 de Mayo de 2013 (fs.19-21)
10. Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 (fs. 22- 28)
11. Nota de Admisión (fs. 29)
12. Formulario de Notificación Municipio de Yanacachi (fs. 30)
13. Formulario de Notificación Municipio Nuestra Señora de La Paz (fs.31)





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

29
Continuar
1

NOTA DE ADMISION

Conforme a la solicitud de inicio al Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo incoado por LUIS REVILLA HERRERO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, el Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 y lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nro. 339 de 31 de enero de 2013 y habiendo cumplido los requisitos establecidos en los artículos 103, 104 párrafo II del Decreto Supremo Nro. 1560, y conforme las atribuciones conferidas por el art. 12, 13 inc. 1) de la Ley N° 339 a la Dirección de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se dispone:

El inicio al Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo para Delimitación de Unidad Territorial Intradepartamental del Limite/Tramo entre el Municipio de Nuestra Señora de La Paz y el Municipio de Yanacachi.

Debiendo en consecuencia notificarse a la autoridad facultada solicitante y a la Autoridad Ejecutiva de la unidad territorial del Municipio de Yanacachi, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 339. Una vez notificadas las partes remítase antecedentes al Instituto Geográfico Militar en cumplimiento al art. 104 párrafo IV del Decreto Reglamentario N° 1560.

La Paz 12 de septiembre de 2013


Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Autoridad Conciliatoria
Firma

SELLO DE NOTIFICACIÓN	
G.A.M.L.P. - DIRECCIÓN JURÍDICA	
UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES	
JUZGADO:	GOBIERNO DE LA PAZ
DEMANDANTE:	DR. FERRER REC.
DEMANDADO:	DR. FERRER REC.
Acreditado(s) con el que se notifica:	Nº 122/13
FECHA:	12/09/13
HORA:	10:00
FOJAS:	8
RECEPCIÓN	

Ruth Rivera Linares
SECRETARIA
UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

La Paz, 18 de septiembre de 2013

Cite Of. D.J. Nº 292 /2013

Señor

Lic. Alvaro Blondel R.

**OFICIAL MAYOR DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Presente.-**

Ref.: Remite notificación.

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien remitir el original de la notificación practicada en la fecha por la Gobernación Departamental de La Paz con el informe técnico legal GADLP/SDPD/DLOT INF Mº 122/2013 y la nota de admisión inherente al procedimiento voluntario de conciliación extra proceso administrativo con el Municipio de Yanacachi, a efectos de que a través de la Unidad de su dependencia se adopten las medidas pertinentes a ser sugeridas tanto a la Comisión de Limites y por supuesto al Alcalde Municipal.

Sin otro particular, me despido de su usted con las atenciones de mi consideración.

Fernando Velásquez Miranda
DIRECTOR JURÍDICO
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

FVM/vj
cc. Arch.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA P.
DIRECCIÓN DE LÍMITES Y
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - DLO
RECIBIDO
DLOT 04 AGO 2014
HORA: _____ FOJAS: _____
NRO.: _____ FIRMA: _____

INFORME

GADLP/SDPD/DLOT/ INF N° 221/2014

A : Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

VÍA : Dra. Jhoselyn Fernández Cabrera
RESPONSABLE DE LÍMITES POLITICO ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : Dra. María López Segales
CONSULTOR DE LÍNEA JURÍDICO DE COORDINACIÓN
Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE CONCILIACION

REF. : **INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**
VOLUNTARIO DE DELIMITACIÓN POR TRAMO/ COLINDANCIA
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA
PAZ Y YANACACHI

FECHA : La Paz, 22 de julio de 2014

Sr. Director:

En atención a nota de fecha 23 de junio del presente misma signada MA/VAIOCOT/DGLOTAR N° 351/14, emitida por el Lic. Gonzalo Vargas Rivas en su calidad de Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial mediante la cual responde a nota signada GADLP/SDPD/DLOT/NEX-261/2014, en este sentido y en virtud al marco legal vigente se tiene a bien elevar el siguiente informe para su conocimiento y consideración.

I. MARCO LEGAL APLICABLE

• Constitución Política del Estado

El parágrafo II del Artículo 269, de la Constitución Política del Estado, establece que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

- **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"**

El párrafo I del artículo 16, señala sobre la delimitación de unidades territoriales que "la modificación y delimitación de las unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto en la ley que regula las consideraciones y procedimientos para el efecto", siendo esta la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales de fecha 31 de enero de 2013.

- **Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales**

El artículo 2. (ASIGNACIÓN COMPETENCIAL) establece, se asigna la competencia de delimitación de las unidades territoriales como **competencia exclusiva del nivel central del Estado**, establecida en el párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y la cláusula residual establecida en el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".

El artículo 3. (DELEGACIÓN COMPETENCIAL). Párrafo I. señala, se **delega la facultad ejecutiva** de la competencia citada en el Artículo anterior a los gobiernos autónomos departamentales, para tramitar los procedimientos administrativos de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan límites interdepartamentales

El artículo 6 señala que a los efectos de la presente Ley, los principios que rigen la organización territorial del Estado, además de los establecidos en el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", son: **Celeridad**. La aplicación ágil y oportuna del procedimiento para la delimitación de unidades territoriales. **Continuidad Territorial**. Garantizar que toda unidad territorial delimitada sea unitaria y continua territorialmente. **Integralidad**. La valoración de factores económicos, sociales, culturales, ambientales, geográficos, políticos, legales e institucionales, considerados de manera articulada y complementaria en los procesos de delimitación de unidades territoriales. **Integridad del territorio**. Lograr unidades territoriales claramente delimitadas preservando los límites territoriales externos como deber del Estado. **Buena Fe**. Que la conducta y las acciones que realicen las partes dentro del procedimiento de delimitación de unidades territoriales, deben enmarcarse en la honradez y el respeto de sus acuerdos arribados. **Transparencia**. Es el acceso a toda la información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. **Voluntad Democrática**. Garantizar la participación de los habitantes para decidir sobre la delimitación de unidades territoriales, conforme a los procedimientos por Ley.

El artículo 12 de la precitada norma, establece que los **Órganos Ejecutivos** de los gobiernos



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

autónomos departamentales a través de sus dependencias técnicas, serán responsable de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites intradepartamentales.

El numeral 1 del Artículo 13 de la precitada norma, establece entre las atribuciones de dependencias técnicas de límites el atender los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales, a excepción de los tramos que comprometan límites interdepartamentales.

El parágrafo IV del artículo 16 señala lo siguiente: los costos para la demarcación deberán correr por porcentajes iguales entre cada uno de los Gobiernos Autonomos Departamentales cuando se trate de límites interdepartamentales; si se trata de límites intradepartamentales, serán asumidos por cada una de las entidades territoriales involucradas. Si no fuera cumplida la acción directa de los Gobiernos involucrados en los plazos y montos acordados serán debitados automáticamente de acuerdo a la normativa legal vigente.

El parágrafo II del Artículo 27, establece que las Gobernadoras o los Gobernadores de los gobiernos autónomos departamentales y/o responsables de las dependencias técnicas de límites, son autoridades conciliatorias para llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa, para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales.

El inciso b) del Parágrafo I del Artículo 28, establece que las alcaldesas o alcaldes de las unidades territoriales municipales involucradas están facultados para solicitar la delimitación intradepartamental, cuando se trate de límites intradepartamentales.

- **Decreto Supremo N° 1560 Reglamento de aplicación de la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales**

En su artículo 2 establece el ámbito de aplicación, por lo que el Decreto Supremo se aplica al nivel central del Estado, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, órganos, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos municipales, instituciones públicas, autoridades legítimas de las comunidades y vecinos; estableciendo responsabilidades.

El Artículo 5 numeral 2, del Decreto Supremo N° 1560, establece las responsabilidades de las autoridades conciliatorias descritas en la Ley N° 339 y, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación intradepartamental, las Gobernadoras o los Gobernadores de los gobiernos autónomos departamentales y/o responsables de las dependencias técnicas de límites son autoridad competente para atender los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales.

El parágrafo II del artículo 73, establece que el pronunciamiento de conformidad deberá



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

contener el compromiso de pago del costo de los trabajos de demarcación.

El parágrafo II del artículo 74 señala que el informe de pronunciamiento deberá verificar la presentación del compromiso de pago del costo de la demarcación a efectos de lo previsto en el artículo 73 del presente Decreto Supremo.

El artículo 84 (REMISIÓN DE ACTA PARA DEMARCACIÓN) establece que concluida la etapa de ejecución de campo la gobernadora o gobernador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, remitirá las actas de acuerdo y/o conciliación al Instituto Geográfico Militar para la realización de la demarcación.

El artículo 85 señala lo siguiente: (PLANIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN) I. La planificación de la demarcación será elaborada en forma conjunta por el instituto geográfico militar, la gobernadora o gobernador y/o el responsable de las dependencias técnicas de límites del órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental y las partes, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de las actas de acuerdo y/o conciliación. II. La planificación de demarcación deberá considerar básicamente:

1. Zona de trabajo;
2. Metodología de trabajo;
3. Recursos humanos;
4. Equipos y material;
5. Cronograma de trabajo;
6. Presupuesto.

El artículo 86 establece que para la (DEMARCACIÓN). La demarcación de vértices y/o tramos será realizada en base a la información de las actas suscritas, sin modificación o alteración de posición en coordenadas y contenido.

El artículo 87 establece que concluido el trabajo de demarcación, el Instituto Geográfico Militar elaborará el informe técnico de demarcación al que deberá adjuntar la siguiente información:

1. Documentos de respaldo del trabajo de demarcación de vértices acordados y/o conciliados;
2. Trazo de la línea limítrofe;
3. Mapas topográficos impresos y digitales de la delimitación de unidad territorial, de acuerdo a las normas técnicas del Ministerio de Autonomías.

El artículo 88 establece el plazo para la demarcación I. El Instituto Geográfico Militar deberá realizar el trabajo de demarcación dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibidas las actas de acuerdo, conciliación y/o reconocimiento. II. El Instituto Geográfico





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Militar, podrá solicitar ante la gobernadora o gobernador una prórroga del plazo de demarcación de hasta treinta (30) días calendario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, misma que será concedida previa verificación de la causal invocada.

El artículo 89 establece que (INCUMPLIMIENTO DE PLAZO) concluido el plazo para la realización del trabajo de demarcación y ante la falta de presentación del informe técnico, la gobernadora o gobernador solicitará al Instituto Geográfico Militar la remisión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sujeto al inicio de las acciones legales que corresponda.

El artículo 103 establece que (PROCESOS VOLUNTARIOS DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO ADMINISTRATIVO) son procesos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo, los procesos técnicos de delimitación de unidades territoriales en los que las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos departamentales, municipales y/o autoridades propias de unidades territoriales hubieren suscrito actas de conciliación o documentos similares referentes a la delimitación de una unidad territorial, antes de la aplicación de la Ley N° 339.

El artículo 104 establece que la (REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN). I. Las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos departamentales que tengan en su custodia documentos referentes a procesos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo interdepartamentales, deberán remitir al Ministerio de Autonomías de forma individual o conjunta la siguiente documentación:

1. Actas de acuerdo firmadas por las autoridades ejecutivas de las unidades territoriales que correspondan para el inicio del proceso voluntario entre partes;
 2. Actas de conciliación o documentos similares referentes a la delimitación de unidad territorial, elaboradas por tramos;
 3. Descripción del límite interdepartamental por tramos;
 4. Propuesta de Anteproyecto de ley de delimitación de unidad territorial;
 5. Cualquier documentación que respalde los acuerdos alcanzados;
 6. Cobertura de límite y/o tramo conciliado.
- II. Las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos municipales remitirán a la autoridad competente del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales, la documentación que tengan en su custodia referida a procedimientos voluntarios de conciliación extra proceso administrativo intradepartamentales, adjuntando los mismos documentos señalados en el Parágrafo precedente.

III. Los costos para la demarcación se sujetarán a lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 16 de la Ley N° 339.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

IV. El Ministerio de Autonomías y la gobernadora o gobernador, según corresponda, emitirá un informe técnico legal, sobre la base de la documentación recibida, remitiendo al Instituto Geográfico Militar para que proceda a la demarcación.

V. El Instituto Geográfico Militar, remitirá al Ministerio de Autonomías la información técnica a efecto de su registro en el SIOT.

El artículo 105 señala que (ANTEPROYECTO DE LEY DE DELIMITACIÓN). Con la información remitida por el Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Autonomías elaborará el Anteproyecto de ley de delimitación, en el plazo de veinte (20) días hábiles, el mismo que será enviado, conforme a procedimiento, a la Asamblea Legislativa Plurinacional adjuntando la documentación recibida.

- **Resolución Administrativa Departamental N° 1505/2013**

En fecha 19 de diciembre de 2013, el Señor Gobernador del Departamento de La Paz, delega al Director de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental, en su calidad de responsable de la dependencia técnica de límites del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, teniendo la atribución de atender y resolver la etapa de inicio, etapa de ejecución en campo y realizar tareas de coordinación de planificación de demarcación del procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales al interior del departamento de La Paz.

II. DESARROLLO Y ANALISIS

a) Desarrollo cronológico del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Yanacachi

- Solicitud

Mediante memorial bajo Hoja de Ruta N° 63920, de fecha 03 de Junio de 2013, el Sr. Luis Antonio Revilla Herrero, en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Nuestra Señora de La Paz, representante legalmente habilitado, remite la documentación de conciliación extra proceso administrativo realizada entre autoridades municipales de Nuestra Señora de La Paz perteneciente a la Provincia Murillo y el Municipio de Yanacachi perteneciente a la Provincia de Sud Yungas, en el marco de lo establecido en la disposición Final Segunda de la Ley N° 339 Ley de Delimitación de Unidades Territoriales y art. 103, 104, 105 y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1560 Reglamento a la Ley N° 339.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Adjuntando a la misma lo siguiente:

1. Fotocopia Cedula de Identidad correspondiente al H. alcalde Luis Revilla Herrero Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz. (fs. 1)
2. Fotocopia Legalizada de acta de Audiencia Pública de toma de juramento y posesión del H. Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz. (fs.2)
3. Fotocopia Acta de Acuerdo Interinstitucional firmado por el H. alcalde Juan del Granado Cosío del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de la Paz y el H. Alcalde Juan Wilfredo Cossío Zapana del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi. (fs. 3-6)
4. Mapa a escala 1:50.000 hoja 6045 III Unduavi (fs. 7)
5. Proyecto de Ley (fs. 8-9)
6. Fotocopia Legalizada Ordenanza Municipal N° 515/2008 (fs. 10-12)
7. Fotocopia Legalizada Convenio de Mancomunidad suscrito entre los Municipios de La Paz y Yanacachi (fs. 13-16)
8. Mapa Físico y Digital W65/84 1:50.000 y CD (fs. 17-18)

- Informe Técnico Legal de Admisión

En atención a lo establecido en el paragrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la ley N° 339 el cual señala que los procesos voluntarios de conciliación de límites extra proceso administrativo, realizados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, entre departamentos o entre municipios, suscritos entre los órganos ejecutivos correspondientes, deberán ser remitidos a la entidad competente para la prosecución del trámite de demarcación y delimitación ante las instancias que correspondan, sin ningún otro requisito previo, asimismo a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo IV del artículo 104 del Decreto Supremo Reglamentario N° 1560, el cual señala que el Ministro de Autonomías y la gobernadora o gobernador, según corresponda, emitirá un informe técnico legal sobre la base de la documentación recibida, remitiendo al Instituto Geografico Militar para que proceda a la demarcación, por lo que se emite el Informe Técnico Legal en fecha 29 de Agosto de 2013, mismo signado GADLP/SDPD/INF N° 122/2013 (Fs. 22 al 28 de obrados), el cual concluye en que se la solicitud cumple con lo estipulado en el artículo 104 del Decreto Supremo Reglamentario N° 1560 y recomienda en apego al paragrafo I de la Disposición Final Primera y en cumplimiento a lo estipulado en e paragrafo IV del artículo 104 se proceda a la remisión del presente informe y documentación adjunta al Instituto Geografico Militar.

- Nota de Admisión

En fecha 12 de septiembre de 2013 se emite la Nota de Admisión del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por trampo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Paz – Municipio de Yanacachi, el cual establece la notificación a las Unidades Territoriales involucradas. (Fs. 29 de obrados)

- Notificación a las Unidades Territoriales involucradas

UNIDAD TERRITORIAL NOTIFICADA	AUTORIDAD MUNICIPAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN			OBSERVACIONES
		DÍA	MES	AÑO	
MUNICIPIO DE YANACACHI	Sr. Feliciano López López H. Alcalde Municipal	18	09	2013	Realizada en Sede Administrativa
MUNICIPIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	Sr. Luis Revilla Herrero H. Alcalde Municipal	18	09	2013	Realizada en Sede Administrativa

- Nota de remisión al Instituto Geográfico Militar

En fecha 20 de septiembre de 2013, la Dirección de Límites y Organización Territorial mediante nota signada GADLP/SDPD/DLOT/NEX – 221 /2013, remite la carpeta del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo al Instituto Geográfico Militar.

- Propuesta Técnica emitida por el Instituto Geográfico Militar

En fecha 04 de noviembre de 2013 mediante nota signada CITE 240/13 emitida por el Tcnl. DIM Víctor Hugo Loza Delgado Jefe de Distrito Geográfico La Paz, con la cual remite Propuesta Técnica de Acuerdo a la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales.

El 16M+6
confundió el tipo
del
proceso

Asimismo señala que la propuesta técnica precitada fue remitida tanto al Gobierno Autónomo de Nuestra Señora de La Paz, como al Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi.

- Nota emitida por la Dirección de Límites y Organización Territorial con relación a la Propuesta Técnica remitida por el Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz

En fecha 18 de noviembre de 2013 mediante nota signada GADLP/SDPD/DLOT/NEX-310/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013. (Fs. 48 de obrados), la Dirección de Límites y Organización Territorial pone en conocimiento las observaciones que deberán ser tomadas en cuenta dentro del proceso de demarcación, el cual será realizado por el Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz bajo los siguientes puntos:

¿pase que
admite?



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- Que, en la mencionada Propuesta Técnica en el parágrafo I inciso A.- (distancia entre puntos) en el punto N° 7 al Punto N° 8 la distancia es de 1412.26 metros y no de 11412.26 metros, por lo cual se les recomienda aclarar el error transcrito.
- Así mismo, a efecto de proseguir con lo señalado en el parágrafo I Inciso B.- Metodología Propuesta del citado informe, se pone a su conocimiento que conforme a lo señalado y para que se tome en cuenta en el parágrafo 1 inciso A.- (identificación de puntos) en el vértice 01 ubicado en la parte norte se encuentran involucrados los siguientes Municipios: Yanacachi (Propuesta Técnica de Delimitación) – Nuestra Señora de La Paz (Propuesta Técnica de Delimitación) – Municipio de Coroico (Resolución Prefectural N° 401/2004 de fecha 07 de septiembre de 2004) y en el vértice 011 ubicado en la parte sur se encuentran involucrados los siguientes Municipios de Yanacachi (Propuesta Técnica de Delimitación) – Nuestra Señora de La Paz (Propuesta Técnica de Delimitación) – Municipio de Palca (Propuesta Técnica de Delimitación).
- Notas de solicitud de remisión del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi dirigidas al Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz

En fecha 26 de diciembre de 2013 mediante nota signada GADLP/SDPD/DLOT/NEX – 392/2013 la Dirección de Límites y Organización Territorial solicita al Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz, la remisión del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por el tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi, a efectos de realizar la coordinación para el inicio de trabajo de campo del procedimiento de demarcación.

En fecha 06 de mayo de 2014 mediante nota signada GADLP/SDPD/DLOT/NEX – 153/2014 la Dirección de Límites y Organización Territorial reitera solicitud de devolución del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por el tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi.

- Nota de remisión emitida por el Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz

En fecha 07 de mayo de 2014, mediante nota signada Dpto.: N° 53/2014 dirigida al Dr. Claudio Mamani Ramos Director de Límites y organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz a través del Cnl. DIM. Víctor Hugo Loza Delgado Jefe Distrito Geográfico La Paz remite el Proceso



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Administrativo Voluntario de Delimitación por el tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi.

- Nota de solicitud de aclaración de procedimiento dirigida al Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial

Debido a que el proceso se encontraba paralizado no existiendo pronunciamiento de ninguna de las partes involucradas y a efectos de dar cumplimiento al principio de celeridad que rige la organización territorial, en fecha 13 de junio de 2014 mediante nota signada GADLP/SDPD/DLOT/NEX – 261/2014, dirigida al Sr. Gonzalo Vargas Rivas Viceministro de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial – Ministerio de Autonomías, la Dirección de Límites y Organización Territorial solicita la aclaración del Procedimiento de demarcación para el Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi, bajo los siguientes extremos: " con el objeto de aclarar aspectos procedimentales de la etapa de Demarcación de los Procesos Voluntarios extra proceso establecidos en la Disposición Final Primera y los artículos 103 y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo Reglamentario N° 1560, se remite el proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi.

- Nota de Respuesta a la solicitud de aclaración de procedimiento de demarcación del Vice ministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial

En fecha 08 de julio de 2014 mediante nota signada MA/VAICOT/DGLOTAR N° 351/14, dirigida al Dr. Claudio Mamani Ramos Director de Límites y Organización Territorial, emitida por el Lic. Gonzalo Vargas Rivas Viceministro de Autonomías indígenas Originaria Campesina y Organización Territorial, con la cual responde a la solicitud planteada, bajo los siguientes extremos:

- La demarcación dentro del procedimiento voluntario de conciliación de límites extra proceso administrativo se rige por el párrafo III. del artículo 104 del Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013 que señala: Los costos para la demarcación se sujetan a lo dispuesto por el párrafo IV. Del artículo 16 de la Ley 339.
- Ahora bien el procedimiento que reglamenta la aplicación del párrafo IV. Del artículo 16 de la Ley N° 339 es el D. S. N° 1560 en o que corresponde a la demarcación, para los procedimientos intradepartamentales se tomara en cuenta:

1. En la solicitud acompañar el compromiso de pago según el inc. h) del párrafo III del artículo 66.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

2. En el procedimiento se deberá adjuntar el compromiso de pago del costo de los trabajos de demarcación, conforme señala el parágrafo II. del artículo 73.
 3. El informe de pronunciamiento deberá verificar la presentación del compromiso de pago del costo de demarcación, según manda el parágrafo II. del artículo 74.
 4. Remisión del acta para demarcación, según el artículo 84.
 5. Planificación de la demarcación, según el artículo 85.
 6. Demarcación, según el artículo 86.
 7. Informe Técnico, según el artículo 87.
 8. Plazo de Demarcación, según el artículo 88.
 9. Incumplimiento de plazo, según el artículo 89.
 10. Informe Técnico – Legal según el parágrafo IV. del artículo 104.
- Así mismo de la revisión de la carpeta de trámite que se adjunta a la nota CITE: GADLP/SDPD/DLOT/NEX – 261/2014, se tiene las siguientes consideraciones:

De la revisión de los archivos y registros de la Dirección General de Límites, Organización Territorial y Autonomías Regionales se pudo constatar que el Municipio de Nuestra Señora de La Paz de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz tiene instaurado proceso administrativo de delimitación que involucra dentro de sus colindantes al Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz (iniciado mediante auto administrativo de inicio de fecha 18 de mayo de 2006). ASI MISMO SE TIENE QUE EL Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz tiene instaurado proceso Administrativo de delimitación que involucra dentro de sus colindantes al Municipio de Nuestra Señora de La Paz de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz (iniciado mediante Auto Administrativo de fecha 12 de enero de 2007), procesos administrativos que se encuentran en el marco de la Ley N° 2150 a instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. En este entendido las Unidades Territoriales Municipales de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi tienen procesos administrativos de delimitación Pendientes. Aspecto jurídico que no tomo en cuenta el Informe Técnico Legal GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013. Toda vez que para el tratamiento de estos casos, se ha dispuesto la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 339, misma que es reglamentada por los artículos 110 al 113 del D. S. N° 1560 mediante el Procedimiento de adecuación; o en definitiva las partes soliciten la aplicación de una de las formas de terminación extraordinaria establecidas en el artículo 51 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Finalmente manifestarle que el Acta de Acuerdo Interinstitucional de fecha 09 de Agosto de 2007, adjunto en la carpeta de trámite es fotocopia simple y a los efectos de que la misma surta efectos legales correspondientes este documento debe ser en original o fotocopia legalizada según dispone el artículo 1311 del Código Civil, mas aun si es la base para el referido procedimiento voluntario de conciliación de límites extra proceso administrativo.

En este entendido siendo que en su artículo 1 la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales señala que el objeto de la misma es establecer el procedimiento para la



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

delimitación de Unidades Territoriales, misma asignada como competencia exclusiva del Nivel Central del Estado conforme lo establece en su artículo 2, la cual delega a los Gobiernos Autónomos Departamentales, la facultad de ejecutiva de la competencia de delimitación de Unidades Territoriales intradepartamentales, establecido en los artículos 12, 13 y 27 de la precitada Ley.

En virtud a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, se establece que el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, aprobara del Decreto Supremo Reglamentario de la precitada Ley, dentro los (90) días calendario posteriores a su promulgación, por lo que en fecha 17 de abril de 2013 se promulga el Decreto Supremo 1560, el cual tiene el objeto de reglamentar la aplicación de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, estableciendo los procedimientos administrativos en todas sus etapas para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales, siendo su ámbito de aplicación conforme lo establece el mismo en su artículo 2, el siguiente " al nivel central del Estado, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos municipales, instituciones públicas, autoridades legítimas de las comunidades y vecinos", debiendo las mismas dar cumplimiento a lo establecido.

En este entendido los municipios de Nuestra Señora de La Paz y el Municipio de Yanacachi deberán tomar conocimiento sobre lo señalado por el Vice Ministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial, respecto a la "Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 339, misma que es reglamentada por los artículos 110 al 113 del D. S. 1560 mediante el procedimiento de adecuación, o en definitiva las partes soliciten la aplicación de una de las formas de terminación extraordinaria establecidas en el artículo 51 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo".

Por lo que se tiene que en fecha 11 de julio de 2014, mediante nota signada DGLP. 99/14 el Instituto Geográfico Militar – Distrito Geográfico La Paz a través del Cnl. DIM Víctor Hugo Loza Delgado mediante la cual solicita la devolución del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación entre los municipios de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi, adjunta memorándum de inicio de consultoría por producto "demarcación territorial de Municipio", el cual señala que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha suscrito contrato GADLP – 2187/2014 de fecha 24 de junio de 2014 con el Instituto Geográfico Militar (IGM) para la ejecución de la consultoría "Demarcación Territorial del Municipio de La Paz" código CCN – 498 – 2014. Al respecto se tiene que conforme lo establecido en el parágrafo IV del artículo 16 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales el cual establece que los costos de la demarcación territorial deberán correr por porcentajes iguales si se trata de límites intradepartamentales, serán asumidos entre cada una de las entidades territoriales involucradas, por lo que en caso de no ser cumplida a obligación por acción directa de los gobiernos involucrados en los plazos y montos acordados serán debitados automáticamente



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

de acuerdo a la normativa legal vigente, así mismo se tiene que para la aplicación del precitado artículo previamente de deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 66 parágrafo III inc. h), 73 parágrafo II, 74 parágrafo II, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y el 104 parágrafo IV del Decreto Supremo N° 1560 Reglamentario a la Ley N° 339.

III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente mencionado se tiene lo siguiente:

- Que, en fecha 03 de Junio de 2013, mediante memorial el Sr. Luis Antonio Revilla Herrero, en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Nuestra Señora de La Paz, representante legalmente habilitado, remite la documentación de conciliación extra proceso administrativo realizada entre autoridades municipales de Nuestra Señora de La Paz perteneciente a la Provincia Murillo y el Municipio de Yanacachi perteneciente a la Provincia de Sud Yungas, en el marco de lo establecido en la disposición Final Segunda de la Ley N° 339 Ley de Delimitación de Unidades Territoriales y art. 103, 104, 105 y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1560 Reglamento a la Ley N° 339.
- Que, en fecha 12 de septiembre de 2013 se emite la Nota de Admisión del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por tramo correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz – Municipio de Yanacachi, en atención a Informe Técnico Legal de fecha 29 de Agosto de 2013, mismo signado GADLP/SDPD/INF N° 122/2013 el cual establece la notificación a las Unidades Territoriales involucradas.
- Que, el Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesina señala que de la revisión de la carpeta de trámite que se adjunta a la nota CITE: GADLP/SDPD/DLOT/NEX – 261/2014, se tiene las siguientes consideraciones "Toda vez que para el tratamiento de estos casos, se ha dispuesto la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 339, misma que es reglamentada por los artículos 110 al 113 del D. S. N° 1560 mediante el Procedimiento de adecuación; o en definitiva las partes soliciten la aplicación de una de las formas de terminación extraordinaria establecidas en el artículo 51 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo".

IV. RECOMENDACIONES

En este entendido siendo que el nivel central del Estado delega solamente la facultad ejecutiva a los Gobiernos Departamentales conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N°



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

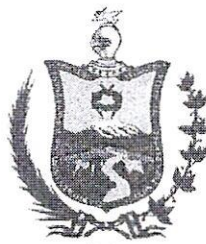
339, manteniéndose la primera como un órgano rector, se recomienda poner en conocimiento a efectos de su pronunciamiento, el presente informe y la nota signada MA/VAICOT/DGLOTAR N° 351/14 de fecha 08 de julio de 2014 misma emitida por el Lic. Gonzalo Vargas Rivas Viceministro de Autonomías indígena Originaria Campesina y Organización Territorial, de manera inmediata a los municipios de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas y el municipio de Nuestra Señora de La Paz de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, para que el mismo sea tomado en cuenta por ambos municipios dentro de la solicitud de conciliación extra proceso administrativo.

Es cuanto se informa y sugiere para fines consiguientes de ley.


Gonzalo Vargas Rivas
CONSULTOR JURIDICO

ADJ. Nota signada MA/VAICOT/DGLOTAR N° 351/14 de fecha 08 de julio de 2014
Cc. Arch. Personal
Cc. Arch. SDPD/DLOT
CMR/jbfc/mls





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 05 de agosto de 2014

CITE: GADLP/SDPD/DLOT/NEX-340/2014

Sñor:

Dr. Luis Revilla

H. ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Presente.-

REF.: REMISION DE INFORME GADLP/SDPD/DLOT/INF-221/2014

De mi mayor consideración:

*Por medio de la presente, para su conocimiento y consideración, tengo a bien remitir el informe **GADLP/SDPD/DLOT/INF-221/2014** de fecha 22 de julio con referencia a Informe sobre el Estado del Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por Tramo/Colindancia correspondiente al Municipio de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi, para su conocimiento y consideración.*

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dr. Claudio Mamani Ramos
DIRECTOR DE LIMITES Y ORGANIZACION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



SDPD/DLOT
CMR/be
C.e. Archivo

SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

PRONUNCIAMIENTO SOBRE INFORME
GADLP-SDPD/DLOT/INF N° 221/2014 DE 22
DE JULIO DE 2014

OTROSÍ.- DOMICILIO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ legalmente representado por **LUÍS ANTONIO REVILLA HERRERO**, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, con C.I. N° 2377636-LP, Abogado, en su condición de Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, dentro del Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo seguido por los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Yanacachi, respectivamente, expongo y digo:

I. ANTECEDENTES.

Encontrándose acreditada mi personería mediante Acta de audiencia pública de toma de juramento de posesión de fecha 30 de mayo de 2010 y demás documentación cursante en el expediente referido al exordio, cumple señalar que es de su conocimiento que mediante memorial presentado ante el GADLP en fecha **3 de junio de 2013**, remití la documentación pertinente con la finalidad de iniciar el Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo entre el Gobierno Autónomo Municipal al cual represento y su homónimo de Yanacachi; todo en el marco de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales, y artículos 103, 104 y 105 y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1560, de 17 de abril de 2013.

Recepcionada la indicada solicitud, la Dirección de Límites y Organización Territorial (**DLOT**) de la Gobernación emitió el Informe Técnico Legal de Admisión GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 122/2013 de 29 de agosto de 2013, en el cual, luego de hacer el análisis técnico y jurídico correspondiente, concluyó explícitamente que el GMLP cumple con los requisitos establecidos en el artículo 104 del D.S. N° 1560, recomendando en apego al párrafo I de la Disposición Final Primera y el párrafo IV del artículo 104, se **remita** dicho informe y su documentación al **IGM** a fin de que ésta entidad **proceda a la demarcación**. En mérito a ello, emitió la Nota de Admisión de 12 de septiembre de 2013, notificando a las partes, remitiendo efectivamente antecedentes al IGM. Hasta aquí la actuación de la **DLOT** se ajustó correctamente al procedimiento señalado en la Disposición Final Primera de la Ley N° 339, y artículos 103 - 104, y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1560.

A su vez el IGM, una vez efectuada la demarcación debe remitir al Ministerio de Autonomías la información técnica a efecto de su registro en el SIOT, con cuya información el Ministerio procederá a elaborar el proyecto de Ley de Delimitación a ser enviado a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Conforme a lo descrito precedentemente, el procedimiento legal establecido en la Ley N° 339 y su decreto supremo reglamentario para los Procesos Voluntarios de Conciliación Extra Proceso Administrativo es absolutamente claro, siendo su secuencia como a continuación se detalla:

1. **Actas de conciliación** de límites o documentos similares referentes a la delimitación de una unidad territorial, suscritos entre los órganos ejecutivos correspondientes, existentes con anterioridad a la promulgación y aplicación de la Ley N° 339 (Disp. Final Primera, par. I, Ley N° 339; art. 103, D.S. N° 1560).
2. **Remisión**, de forma individual o conjunta, de los documentos referidos a este tipo de proceso, a la entidad competente, en este caso, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP), al tratarse de una delimitación intradepartamental. El **plazo fatal y perentorio** para la tal remisión era de treinta (30) días hábiles, posteriores a la publicación del decreto supremo reglamentario a la Ley N° 339 (Disp. Final Primera, par. I, Ley N° 339; art. 104, par. I - II, y Disp. Transitoria Tercera, D.S. N° 1560).
3. **Informe Técnico Legal** de la entidad competente (GADLP), sobre la base de la documentación recibida, remitiendo todos los antecedentes a las instancias correspondientes, es decir, los Gobiernos Autónomos Municipales que lograron conciliar sus límites y el IGM para prosecución del trámite y para que proceda a la demarcación y delimitación. Todo ello **SIN NINGÚN OTRO REQUISITO PREVIO** (Disp. Final Primera, par. I, Ley N° 339; art. 104 par. IV, D.S. N° 1560).
4. Los **costos** de la demarcación se sujetan a lo dispuesto por el Parágrafo IV, artículo 16 de la Ley N° 339, o sea:
 - ✓ **IGM**, como institución técnica encargada, no define delimitación alguna, sino, realiza el trabajo técnico de campo para demarcar los puntos conciliados, en base a las actas suscritas.
 - ✓ Los **Ministerios de Defensa y Autonomías** definen los aranceles de la demarcación de unidades territoriales en campo (Resolución Biministerial).
 - ✓ Las **Entidades Territoriales involucradas** asumirán entre cada una los costos de la demarcación territorial, en los plazos y montos acordados (entiéndase por éstas); si no cumplieren por acción directa, los costos serán debitados automáticamente de acuerdo a normativa legal vigente.
5. **Remisión** de parte del IGM de la información técnica al Ministerio de Autonomías a efecto de su registro en el Sistema de Información de Organización Territorial (SIOT) (art. 104 par. V, D.S. N° 1560).
6. Con dicha información, el **Ministerio de Autonomías** debe elaborar el Anteproyecto de Ley de Delimitación, en el plazo de veinte (20) días hábiles, remitiéndolo junto con la documentación recibida a la Asamblea Legislativa Plurinacional (art. 105, D.S. N° 1560).
7. La **Asamblea Legislativa Plurinacional** deberá aprobar la Ley de Delimitación (Disp. Final Primera, par. I, Ley N° 339).

Al respecto, es preciso mencionar que la Ley N° 339 y el D.S. N° 1560 desarrollan **cuatro tipos de procedimientos administrativos** para la Delimitación de Unidades Territoriales:

- a) **De Conciliación Administrativa** en sus tres etapas (Inicio – Ejecución en campo – Final), bajo la modalidad **Interdepartamental**, regulado por los arts. 44 al 49 de la Ley N° 339 y 32 al 65 del D.S. N° 1560 y modalidad **Intradepartamental, regulado por los arts. 41 al 43 de la Ley N° 339 y 66 al 102 del D.S. N° 1560**. Para fines de este procedimiento es relevante la Resolución Ministerial N° 057/2013 de 17 de mayo de 2013 por la cual el Ministerio de Autonomías aprobó las "**Normas Técnicas del Procedimiento de Conciliación Administrativa para la Delimitación de Unidades Territoriales**".
- b) **Procesos Voluntarios de Conciliación Extra Proceso Administrativo**, regulados por la **Disposición Final Primera y Segunda de la Ley N° 339, y artículos 103 al 105, más la Disposición Transitoria Tercera del D.S. N° 1560**.
- c) **De Corrección**, regulado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 339 y arts. 106 al 109 del D.S. N° 1560.
- d) **De Adecuación**, regulado por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 339 y los arts. 110 al 113 del D.S. N° 1560.

2. La DLOT cita erróneamente los **artículos 66 par. III inc. h), 73 par. II, 74 par. II, 84, 85, 86, 87, 88, 89 del D.S. N° 1560, que corresponden al procedimiento administrativo de Conciliación Administrativa, no así al Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo**, corrompiendo y complejizando de manera ilegal la aplicación simple del artículo 16 par. IV de la Ley N° 339, y apartándose de su cumplimiento, puesto que añade e incorpora de manera forzada una serie de requisitos y formalidades establecidos únicamente para el Procedimiento de Conciliación Administrativa para Delimitación Intradepartamental (ver Capítulo III, Secciones I, II y III del D.S. N° 1560). Lo peor de todo es que condiciona la prosecución normal del trámite de Demarcación a ser realizada por el IGM, obligando a que el GAML y el GAMY en su condición de partes intervinientes, tomemos en cuenta lo señalado en dichos artículos, es decir, cumplamos los mismos en el marco de un procedimiento administrativo regulado de forma distinta al de Conciliación Administrativa, tal como lo es el **Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo**. De esa forma está burocratizando la prosecución del trámite y distorsionando su agilidad, contraviniendo el principio de celeridad establecido en el artículo 6 de la Ley N° 339 e incumpliendo flagrantemente los artículos que norman dicho proceso voluntario. En otras palabras, condiciona la demarcación y consiguiente delimitación apartándose de la Ley N° 339 al someter la prosecución del trámite a requisitos y formalidades aplicables al procedimiento de Conciliación Administrativa, en franco desconocimiento al Informe Técnico Legal de Admisión y Nota de Admisión emitidos por el mismo **GADLP - DLOT**, e incumplimiento lo dispuesto por la Disposición Final Primera de la Ley N° 339, que dispone que los Procesos Voluntarios de Conciliación de Límites Extra Proceso Administrativo, realizados con anterioridad a la Ley, deben ser

III. ACTUACIONES FUERA DEL PROCEDIMIENTO LEGAL.

Pese a tal claridad, sorprendentemente la **DLOT** ha instituido un procedimiento paralelo e ilegal, escudándose finalmente en el criterio vertido por el Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial. Esta afirmación surge de las siguientes actuaciones irregulares de tal dependencia suya, según se demuestra del Oficio MA/VAIOCOT/DGLOTAR N° 351/14 de 23 de junio de 2014 e Informe GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 221/2014 de 22 de julio de 2014, puestos en conocimiento del **GAMLP** recién en fecha 7 de agosto del año en curso (SITR@M 81652) y que se describen a continuación:

1. **Nota** GADLP/SDPD/DLOT/NEX-310/2013 de 18 de noviembre de 2013, poniendo en conocimiento del IGM dos **observaciones** a ser tomadas en cuenta dentro del proceso de demarcación, siendo una de ellas el involucramiento en este trabajo técnico a dos municipios totalmente ajenos a la conciliación suscrita entre el **GAMLP** y el **GAMY**.

2. **Notas** GADLP/SDPD/DLOT/NEX-392/2013 de 26 de diciembre de 2013 y GADLP/SDPD/DLOT/NEX-392/2014 de 6 de mayo de 2014 solicitando al IGM la **devolución** del expediente del Proceso "a efectos de realizar la coordinación para el inicio de trabajo de campo del procedimiento de demarcación".

3. **Nota** GADLP/SDPD/DLOT/NEX-261/2014 de 13 de junio de 2014 dirigida al Viceministerio de Autonomías Indígena Originario Campesinas y Territorial pidiendo **aclaramiento** de aspectos procedimentales de la Demarcación en Procesos Voluntarios Extra Proceso.

4. **Retención indebida** del expediente del Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo entre el **GAMLP** y el **GAMY**, pese, a la solicitud de devolución realizada por el IGM mediante Nota DGLP.99/14 de 11 de julio de 2014, a fin de efectuar la demarcación correspondiente en cumplimiento del Contrato de Consultoría suscrito con el **GAMLP** y el Memorándum de Inicio de Consultoría por Producto "Demarcación territorial del Municipio".

Comparando las actuaciones de la DLOT con lo regulado en la Ley N° 339 y el D.S. N° 339 para el procedimiento en el que nos encontramos, denominado "Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo", se aprecian las siguientes ilegalidades e incumplimientos a dicha normativa:

1. La **DLOT** identifica erróneamente al procedimiento en el que nos encontramos como "**Proceso Administrativo Voluntario de Delimitación por Tramo/Colindancia**", pese a copiar textualmente el **art. 103 del D.S. N° 1560** que regula este procedimiento con el nombre de "**Procesos Voluntarios de Conciliación Extra Proceso Administrativo**" (ver REF.; también punto II. Desarrollo y Análisis; punto referido a la Nota de Admisión donde se copia equivocadamente la denominación del proceso; punto referido a la Nota de remisión al IGM; punto referido a las Notas de solicitud de remisión del proceso dirigidas al IGM. Todos del Informe GADLP/SDPD/DLOT/INF N° 221/2014).

remitidos a la entidad competente para la prosecución del trámite de demarcación y delimitación se harán **"SIN NINGÚN OTRO REQUISITO PREVIO"**.

3. La DLOT pretende **incorporar al Proceso Voluntario de Conciliación Administrativa Extra Proceso Administrativo, a dos entidades territoriales autónomas ajenas** a la Conciliación de Límites suscrita **entre el GAML y el GAMC**, esto es a los Gobiernos Autónomos Municipales de Coroico (GAMC) y Palca (GAMP), sin tener respaldo normativo alguno, puesto que ni la Ley N° 339 ni su decreto reglamentario regulan esa posibilidad. Por el contrario, la mencionada repartición no toma en cuenta que las partes intervinientes en este tipo de procedimiento administrativo únicamente son las entidades territoriales autónomas que a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas suscribieron un Acta de Conciliación de Límites fechada con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 339, condición sine qua non que en el presente caso se cumplió a cabalidad; así se colige de la Disposición Final Primera de la Ley N° 339 y artículo 103 del D.S. N° 1560 que refiere exclusivamente a las **autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos municipales** que **"hubieren suscrito actas de conciliación"** o documentos similares referentes a la delimitación de una unidad territorial"

Ahora bien, en este aspecto, con relación a los procesos administrativos de Delimitación existentes entre el **GAML** y el **GAMP** y viceversa, iniciados en el marco de la Ley N° 2150, de Unidades Político Administrativas y normas conexas, radicados en la Gobernación, lo correcto de parte del **GADLP - DLOT** es que se pronuncie, de una vez por todas y de forma expresa, aplicando a dichos procesos la jurisprudencia constitucional vinculante sentada por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional 0393/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, quien dentro de la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta interpuesta por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari, declaró la inconstitucionalidad de toda la Ley N° 203 de 15 de diciembre de 2011, en todos sus artículos, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, como resultado de todo el Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Santiago de Huari, llevado a cabo en todas las instancias administrativas y judiciales, en aplicación y cumplimiento de la Ley N° 2150, su Decreto Supremo Reglamentario, las normas técnicas y demás normativa conexa; lo propio corresponde hacer al Ministerio de Autonomías dentro del proceso administrativo radicado en segunda instancia en esa dependencia gubernamental, llevado a cabo entre el **GAML** y **GAMC**.

En ese contexto, resulta absolutamente incongruente e ilegal forzar la participación de los Gobiernos Autónomos Municipales de Palca y Coroico, un Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo iniciado en base a un Acta de Conciliación de Límite, de la cual no son suscribientes.

IV. PETITORIO.

De la relación normativa efectuada se establece que el **GADLP – DLOT** está aplicando artículos de la Ley N° 339 y D.S. N° 1560 que regulan el Procedimiento de Conciliación Administrativa insertándolos al Proceso Voluntario de Conciliación Extra Proceso Normativa, incumpliendo aberrantemente los artículos que establecen su propio procedimiento.

En ese sentido, en el marco de los argumentos descritos y al no existir ningún otro requisito previo para el trámite de demarcación y delimitación, de conformidad al artículo 24 de la Constitución Política del Estado, solicito que el **GADLP – DLOT** cumpla con lo previsto explícitamente en la Disposición Final Primera de la Ley N° 339, y artículos 103, 104 y 105 del D.S. N° 1560, debiendo para ello proceder a la devolución del expediente al IGM como instancia competente.

De no ser así, solicito pronunciamiento fundamentado y definitivo del rechazo a esta petición, implicando con ello el franco incumplimiento a lo estipulado por la Ley N° 339 y D.S. N° 1560, en los artículos señalados precedentemente, reservándose el GADLP la interposición de las acciones legales correspondientes.

Además, solicito expresamente que el **GADLP – DLOT** se pronuncie expresamente sobre la aplicación vinculante a los procesos administrativos iniciados con la Ley N° 2150 y su normativa conexas, de la jurisprudencia constitucional vinculante sentada por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional 0393/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, sea con las formalidades de ley.

OTROSÍ.- Para conocer ulteriores diligencias señalo como domicilio la Calle Mercado N° 1298 – Despacho Alcalde Municipal.

La Paz, 29 de agosto de 2014

Será justicia, etc.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz



INFORME

Pilar Telleria

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA PAZ

Horas: 19.12

Fojas: 4

OMPD - DOT - ULGM
N° 0383/2014

A : Lic. Ronal Mendivil Riverty
RESPONSABLE CAF - OMPD

VIA : Arq. Paola Villegas O.
DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE : Ing. Oswaldo Boero Arauco
JEFE UNIDAD DE LÍMITES Y GESTORA PARA LA METROPOLIZACIÓN

REF. : **AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA CONSULTORÍA POR PRODUCTO
"DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO"**
Sitram N° 000000

Fecha : La Paz, 11 de noviembre de 2014

De mi consideración:

En el marco del proceso de seguimiento y supervisión realizado a la Consultoría por Producto "Demarcación Territorial del Municipio" en el que el Instituto Geográfico Militar (IGM) fue contratado por el GAML, se informa lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

El Gobierno Municipal de La Paz, en la gestión 2006, al amparo de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas (Ley de UPA's) de fecha 20 de noviembre de 2000, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 26520 de 21 de febrero de 2002 y las Normas Técnico Jurídicas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 010 de 26 de enero de 2004, inició el trámite de Delimitación de la Sección Capital de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz ante la Prefectura de La Paz (actual Gobierno Autónomo Departamental de La Paz GADLP) con todos los municipios colindantes, es decir: Caranavi, Coroico, Yanacachi, Palca, Mecapaca, Achocalla, El Alto, Pucarani y Guanay.

DOT-ULGM-INF-0383-11-11-2014-OBOE-DOT-000000-AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA CONSULTORÍA POR PRODUCTO "DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO"

Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo



www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

En fecha 09 de agosto de 2007, se suscribió un acuerdo entre los Municipios de La Paz y Yanacachi, estableciendo los límites territoriales entre ambos.

El nuevo marco normativo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 339 y Arts. 103, 104 y 105 del Decreto Reglamentario (D.S. N° 1560), el cual regula el proceso voluntario extra proceso administrativo al que pueden acogerse las autoridades ejecutivas de las unidades territoriales que hubieren suscrito actas de conciliación y documentos similares referentes a la delimitación de una unidad territorial hubieren suscrito antes de la promulgación de la Ley 339, debiendo remitir las mismas a los gobiernos departamentales, institución que emitirá un informe técnico legal sobre la base de la documentación recibida remitiendo el mismo al IGM (única institución competente para realizar dicha función) para la demarcación correspondiente.

2. DESARROLLO

En fecha 24 de junio de 2014 se suscribió contrato GAML-2187/2014 con el Cnl. DIM Victor Hugo Loza Delgado, representante legal del Instituto Geográfico Militar – Distrito La Paz, posteriormente el 9 de julio del presente se emitió y entregó el Memorándum OMPD-DOT-ULGM N° 0007/2014 de inicio del servicio de Consultoría por producto "Demarcación Territorial del Municipio", estableciendo a partir de esa fecha el plazo de 45 días calendario para la ejecución del servicio.

En nota remitida por el Cnl. Loza, de fecha 13 de agosto de 2014, informa lo siguiente:

- a) El 28 y 29 de julio se realizó el reconocimiento de campo y monumentación de puntos GPS auxiliares, teniendo planificado realizar el trabajo de campo respectivo los días 13 y 14 de agosto. Sin embargo, debido a nota remitida al IGM por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y a reunión sostenida por el representante legal del IGM, con funcionarios de dicha institución quienes recomendaron no realizar ningún trabajo sin la coordinación con dicha instancia.
- b) De igual manera en dicho oficio, solicita se amplíe el plazo del contrato por el lapso de 45 días, a fin que se coordinen las acciones correspondientes con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y se aclaren los aspectos observados por dicha entidad.

En fecha 8 de septiembre de 2014, se sostuvo una reunión de coordinación con personal del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el Alcalde de Yanacachi y un



DOT-ULGM-INF-0383-11-11-2014-OBOE-DOT-000000-AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA CONSULTORÍA POR PRODUCTO "DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO"

Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

representante del IGM. En dicha reunión el GADLP de acuerdo a su interpretación de la normativa, argumentó que el proceso de demarcación no podría seguir su curso en tanto no se concluyan de manera oficial los procesos administrativos iniciados por La Paz y Yanacachi en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas. Siendo que el GAMY no contaba con documentación referida al acuerdo firmado el año 2009, el GAMLPLP comprometió facilitar documentación técnica y legal al Municipio de Yanacachi, misma que fue entregada en fecha 24 de septiembre del presente.

En fecha 2 de octubre del presente, mediante nota el Cnl. Loza, en el marco de la coordinación con el GADLP solicita la ampliación del contrato. En respuesta a dicho requerimiento, se suscribe el contrato modificadorio GAMLPLP-2187/2014-2 el mismo que amplía el plazo para la ejecución de la consultoría por 45 días calendario adicionales.

Hasta la fecha, pese a las gestiones realizadas, la coordinación de actividades con el Municipio de Yanacachi y el GADLP con la finalidad de continuar el proceso de demarcación, se encuentra en una pausa no atribuible al IGM como entidad contratada para esta consultoría, sino a la falta de definición por parte de ambas instituciones.

3. CONCLUSIÓN

Debido que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz inicialmente realizó observaciones a las actividades programadas por el Instituto Geográfico Militar y en vista que el GAMY no contaba con la documentación técnica y legal de respaldo del acuerdo de límites suscrito con el GAMLPLP en agosto de 2009, en el marco de las gestiones realizadas no ha sido posible contar con una definición de estas instituciones que permita la prosecución de la demarcación entre ambos municipios, imposibilitando el cumplimiento del contrato por parte del IGM.

Cabe aclarar, que acuerdo a lo establecido en la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, el IGM es la única institución competente para realizar la demarcación de unidades territoriales, en este caso municipios.

4. RECOMENDACIONES

En función al análisis realizado, se recomienda la suscripción de contrato modificadorio al principal GAMLPLP 2187/2014, ampliando el plazo de ejecución establecido en el mismo por un lapso de 45 días calendario, según normativa vigente, computables a partir del 13 de



DOT-ULGM-INF-0383-11-11-2014-OBOE-DOT-000000-AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA CONSULTORÍA POR PRODUCTO "DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO"

Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

noviembre de 2014, para la conclusión del trabajo de campo, post campo, la elaboración del informe final y su presentación.

El contrato modificador no considera ningún incremento en el alcance ni en el monto acordado en el contrato principal.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Mg. Uswaldo Boero Arauco
JEFE DE LA UNIDAD
DE LÍMITES Y GESTORA
PARA LA METROPOLIZACIÓN
aPaz

c.c. Arch.



SEÑOR DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

PRESENTA RENUNCIA EXPRESA A PROCESO VOLUNTARIO DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO ADMINISTRATIVO INCOADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.

OTROSÍ 1 .- ADJUNTA.

OTROSÍ 2 .- PRUEBA

OTROSÍ 3 .- PIDE FOTOCOPIAS.

MÁS OTROSÍ.- DOMICILIO.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI, representado legalmente por el **Sr. FELICIANO LOPEZ LÓPEZ**, boliviano, mayor de edad, con Cedula de Identidad **Nº 4803890 L.P.**, Soltero, de ocupación Artesano en su calidad de actual **H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI**, conforme **ACTA DE POSESIÓN**, otorgado por ante el Juzgado de Partido y Sentencia de la Localidad de Chulumani, en fecha 30 mayo de 2014; y **CREDENCIAL**, otorgado por ante la Corte Departamental Electoral de La Paz, de fecha 7 de mayo de 2010; Domiciliado en la Casa del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, ubicado en la Localidad de Yanacachi, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz; con los debidos respetos y merecimientos a su Autoridad, me presento, expongo, digo y pido:

1.- APERSONAMIENTO.

Señor Director; conforme la documental que me permito adjuntar, consistente en: mi CEDULA DE IDENTIDAD; el ACTA DE POSESIÓN, otorgado por ante el Juzgado de Partido y Sentencia de Chulumani, de fecha 30 mayo de 2014; CREDENCIAL, otorgada por ante la Corte Departamental Electoral de La Paz, de fecha 7 de mayo de 2010; y RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE YANACACHI Nº 004/2010, de fecha 30 de mayo de 2010, que me Posesiona y Toma Juramento como Alcalde Municipal Electo; instrumentos legales que evidencian que mi Persona tiene la condición de **Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi**; por lo que en tal virtud y toda vez que el **Sr. LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**, en

Representación Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, por memorial presentado en fecha 3 de junio de 2013, **SOLICITA INICIO DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO ADMINISTRATIVO**, de las Unidades Territoriales de Yanacachi y La Paz; **TENGO A BIEN EN APERSONARME Y SOLICITAR A SU AUTORIDAD HACERME CONOCER ULTERIORES DILIGENCIAS QUE SE SIGAN DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO ADMINISTRATIVO.**

2.- EXPOSICIÓN DE HECHOS Y DERECHO.

Ante la solicitud de Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo, de las Unidades Territoriales de Yanacachi y La Paz; presentado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; tengo a bien en expresar los siguientes extremos de hecho y derecho:

I. Toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante memorial presentado en fecha 3 de junio del 2013, llevo solicitar el inicio del **Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo de las Unidades Territoriales de los Municipios Autónomos de Yanacachi y La Paz**; solicitud que toma como fundamento, un **Acta de Acuerdo Interinstitucional**, que reconocería y establecería los límites territoriales de ambas Unidades Territoriales, y que se suscribió dentro del trámite de Delimitación de las Unidades Político Administrativas, presentadas tanto por el Municipio de Yanacachi, como por el Municipio de La Paz, ante la entonces Prefectura del Departamento de La Paz; proceso de Delimitación que se tramita con la abrogada Ley N° 2150 de "Unidades Político Administrativas", de fecha 20 de noviembre de 2000, y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, de fecha 21 de febrero de 2002; trámite que en nuestro caso **tuvo la duración de más de 8 años, sin que la señalada Demanda de Delimitación de Unidad Político Administrativa hubiera culminado de forma satisfactoria, sino que se retardo demasiado al punto de que se llegaron a promulgar otras leyes; es más se llegó a instituir un nuevo orden constitucional y por ende un nuevo marco legal.**

II. La señalada Acta de Acuerdo Interinstitucional, de fecha 9 de agosto de 2007, fue suscrita entre Juan Wilfredo Cossío Zapana y Juan Del Granado Cosío, en ese entonces Alcaldes de los Gobiernos Municipales de Yanacachi y La Paz respectivamente, empero los antecedentes que cursan, para la suscripción de la Acta de este Acuerdo Interinstitucional no condicen con el espíritu de la abrogada Ley N° 2150 de "Unidades Político Administrativas", y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520; toda vez que se observa que dentro los argumentos presentados para su suscripción, no consta una plena y real participación social, no existe la participación de Autoridades Tradicionales de la Comunidades, Directivas en Pleno de las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) de las Comunidades, etc.; siendo que son los habitantes de las áreas comprometidas en la Delimitación Territorial, quienes tiene la plena condición de participación democrática para poder decidir sus límites.

III. Asimismo se señala como otro antecedente el hecho de que en la Cláusula Cuarta de la señalada Acta de Acuerdo Interinstitucional, de fecha 9 de agosto de 2007, acordaba conformar una mancomunidad entre ambos municipios como refrendo al acuerdo Interinstitucional arribado, al respecto señalar que nuestro Gobierno Autónomo Municipal ya dejó sin efecto este Convenio de Mancomunidad entre el GAML P y el GAM Y, extremo que pusimos en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante Cite: G.A.M.Y./O.E./M.A.E./F.L.L./12/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, y presentado en fecha 4 de junio de 2014, siendo que no recibimos ninguna nota de respuesta por parte del GAML P, u observación a dicho acto, de nuestro Gobierno Autónomo Municipal, razón por el cual también ponemos este extremo a conocimiento de su Autoridad.

IV. Finalmente recordar a su Autoridad que por Memorial presentado ante el Despacho del Señor Gobernador de la Ciudad de La Paz, en fecha 24 de noviembre de 2014, se dejó sin efecto el trámite de Delimitación de nuestra Unidad Territorial, que se gestionaba con la abrogada Ley N° 2150 de "Unidades Político Administrativas", y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, por lo que cualquier documento como EL ACTA DE ACUERDO

SOI
PR

INTERINSTITUCIONAL, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2007, TAMBIÉN HAN QUEDADO SIN EFECTO, Y NO ES RECONOCIDO POR LA SUSCRITA AUTORIDAD, no teniendo valor legal alguno, que sustente el hacer prevalecer derecho de delimitación alguna.

3.-PETITORIO.

Evidenciándose la imposibilidad de proseguir con la tramite de Procedimiento Voluntario de Conciliación Extra Proceso Administrativo, solicitada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y al no estar reconocida u homologada el Acta de Acuerdo Interinstitucional de fecha 09/08/2007, por el actual H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi; motivos y fundamentos por el cuales **PRESENTO RENUNCIA EXPRESA A PROCESO VOLUNTARIO DE CONCILIACIÓN EXTRA PROCESO ADMINISTRATIVO INCOADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ SOBRE DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE YANACACHI Y LA PAZ;** sea con todas las guardas y formalidades de ley y rigor.

OTROSÍ 1.- A fin de *Acreditar Apersonamiento* se **ADJUNTA**, el **ACTA DE POSESIÓN, CREDENCIAL, RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO MUNICIPAL N° 004/2010, y LEY N° 821, DE 3 DE ABRIL DE 1986**, por la cual se crea la Tercera Sección Municipal de Yanacachi, actual Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, todas en copias legalizadas.

OTROSÍ 2.- Conforme lo principal presentamos **PRUEBA** consistente en:

- 1) Copia simple del Memorial presentado ante el Gobernador de la Ciudad de La Paz, en fecha 24 de noviembre de 2014.
- 2) Copia simple Cite: G.A.M.Y./O.E./M.A.E./F.L.L./12/2014.

OTROSÍ 3.- A los fines de realizar el seguimiento que correspondiere al presente trámite, **POR SECRETARIA DE SU DESPACHO PIDO SE ME FRANQUEE COPIAS SIMPLES Y LEGALIZADAS SOBRE TODO LO ACTUADO DENTRO DE LA**

**SOLICITUD DE PROCESO VOLUNTARIO DE CONCILIACIÓN EXTRA
PROCESO ADMINISTRATIVO INCOADA POR EL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ DE LAS UNIDADES
TERRITORIALES DE YANACACHI Y LA PAZ.**

MÁS OTROSÍ.- Señalo **DOMICILIO**, la Oficina la Casa del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, ubicado en la "Plaza de la Libertad" S/N, en la Localidad de Yanacachi, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz. Señalo domicilio procesal.

"CONCEDER EN DERECHO ES APLICAR JUSTICIA"

Yanacachi, 24 de noviembre de 2014.


Luis Rodrigo Gutierrez M.
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE YANACACHI - PROV. SUD YUNGAS
MCA 10043 NIT 33384700


Feliciano López López
M. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI
Prov. Sud Yungas - Dpto. La Paz

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA E
INFORMACIONES
RECIBIDO
24 NOV 2014
N.º R.: 97396
HORAS: 74:40 FOJAS: 8

**SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE LA
PAZ-DIRECCIÓN DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.**

SE APERSONA Y PRESENTA
DESISTIMIENTO A DEMANDA
DE DELIMITACIÓN DE UNIDAD
POLÍTICA ADMINISTRATIVA
INCOADA POR EX AUTORIDAD
POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

OTROSÍ 1 .- ADJUNTA.

OTROSÍ 2 .- SOLICITA INFORME.

OTROSÍ 3 .- DESGLOSE.

MÁS OTROSÍ.- DOMICILIO.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI, representado legalmente por el Sr. **FELICIANO LOPEZ LÓPEZ**, boliviano, mayor de edad, con Cedula de Identidad N° 4203890 L.P., Soltero, de ocupación Artesano en su calidad de actual **H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI**, conforme **ACTA DE POSESIÓN**, otorgado por ante el Juzgado de Partido y Sentencia de la Localidad de Chulumani, en fecha 30 mayo de 2014; y **CREDENCIAL**, otorgado por ante la Corte Departamental Electoral de La Paz, de fecha 7 de mayo de 2010; Domiciliado en la Casa del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, ubicado en la Localidad de Yanacachi, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz; con los debidos respetos y merecimientos a su Autoridad, me presento, expongo, digo y pido:

1.- APERSONAMIENTO.

Señor Director; conforme la documental que me permito adjuntar, consistente en: mi CEDULA DE IDENTIDAD; el ACTA DE POSESIÓN, otorgado por ante el Juzgado de Partido y Sentencia de la Localidad de

Chulumani, de fecha 30 mayo de 2014; CREDECIAL, otorgada por ante la Corte Departamental Electoral de La Paz, de fecha 7 de mayo de 2010; y RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE YANACACHI N° 004/2010, de fecha 30 de mayo de 2010, que me Posesiona y Toma Juramento como Alcalde Municipal Electo; instrumentos legales que evidencian que mi Persona tiene la condición de **Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi**, por lo que en tal virtud y habiendo sido iniciado por el anterior Alcalde Municipal, la Demanda de Delimitación Administrativa de la otrora Unidad Político-Administrativa del Municipio de Yanacachi; la actual Entidad Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi; **TENGO A BIEN EN SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE A SU AUTORIDAD, ME TENGA POR APERSONADO Y HACERME CONOCER ULTERIORES DILIGENCIAS QUE SE SIGAN DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA DE DELIMITACIÓN DE UNIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.**

2.- EXPOSICIÓN DE HECHOS Y DERECHO.

I. Toda vez que la entonces Tercera Sección de la Provincia Sud Yungas Municipio de Yanacachi en fecha 28 de agosto del año 2006, llevo a presentar mediante Demanda su Solicitud de Delimitación de su Unidad Político Administrativa, a la entonces también Prefectura del Departamento de La Paz, Proceso Administrativo que fue admitido, y que se encontraba en gestión por ante la Unidad Técnica de Limites, la misma que se encontraba tramitando bajo la disposición normativa de la Ley N° 2150 de "Unidades Político Administrativas", de fecha 20 de noviembre de 2000, y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, de fecha 21 de febrero de 2002; toda vez que a la fecha ya llevo a transcurrir el lapso de tiempo de **más de 8 años**, sin que la **Demanda de Delimitación de Unidad Político Administrativa** presentada haya culminado y prosperado de

una forma satisfactoria, sino que por el contrario se llegaron a promulgar otras leyes, es más se llegó a instituir un nuevo marco y orden constitucional, con la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 7 de febrero del año 2009, misma que por medio de su Artículo 269, dio una nueva configuración y organización territorial, llegando a desaparecer la antigua configuración territorial con las Secciones de Provincia y Cantones, y erigiendo a las Unidades Territoriales Autónomas, este nuevo marco territorial va a ser reforzado por la Ley N° 031, "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", que en sus Artículos 14 y siguientes va a establecer no solo la nueva organización territorial sino que también va a definir los lineamientos generales, tanto para la modificación y delimitación de las Unidades Territoriales, así como el procedimiento para resolver los conflictos de límites entre municipios, estas disposiciones legales contenidas en la Ley N° 031, "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", van a ser desglosadas por medio de los lineamientos procedimentales más específicos contenidos en la Ley N° 339 de "Delimitación de Unidades Territoriales", de fecha 31 de enero de 2013, y su Decreto Supremo reglamentario N° 1560, de fecha 17 de abril de 2013; por las que en definitiva es esta nueva estructura legal la que va a establecer el Procedimiento de Delimitación de las Unidades Territoriales, en la nueva configuración territorial establecida por la actual Constitución Política del Estado vigente desde el 7 de febrero de 2009.

II. Ante este nuevo panorama no solo nos encontramos en un nuevo régimen normativo legal implementado por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y las subsiguientes leyes promulgadas; sino que también en atención a este novísima normativa se va a observar que el Procedimiento Administrativo fijado por la Ley N° 2150 de "Unidades Político Administrativas",

de fecha 20 de noviembre de 2000, y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, de fecha 21 de febrero de 2002; han sido absorbidos y dejados atrás por este nuevo marco constitucional y legal, acarreando impedimentos legales; a decir del Recurso Contencioso Administrativo que como un medio de reparar las Resoluciones de Primera y Segunda Instancia una vez agotados los recursos en la vía administrativa, actualmente y con el nuevo marco constitucional, este recurso legal ha sido cerrado, toda vez que **el Tribunal Supremo de Justicia ya no está facultado para conocer estos recursos sobre procesos de delimitación**; siendo que la Creación, Modificación y Delimitación de las unidades territoriales **ahora con la nueva normativa vigente se hace por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley**".

III. Así también habiendo sido presentada la Demanda Delimitación por el ex Alcalde Municipal, de la revisión de sus antecedentes se observa que los argumentos y pruebas presentadas no están sólidamente fundamentados en cuanto a la participación social, así por ejemplo la participación de Autoridades Tradicionales de la Comunidades, Directivas en Pleno de las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) de las Comunidades, etc., toda vez que son los habitantes de las áreas comprometidas en la Delimitación Territorial, quienes tiene la plena condición para poder decidir sus límites con su participación democrática.

IV. Finalmente recordar a su Autoridad que una vez que los Procedimientos Administrativos son desistidos, **este desistimiento no involucra la renuncia al derecho de iniciar nuevamente el Proceso Administrativo de Delimitación de nuestra Unidad Territorial, conforme la normativa legal vigente en el País a la fecha**, así lo reconoce de forma textual el Par. III, del Art. 53 de la Ley N° 2341, de "Procedimiento

Administrativo", de fecha 23 de abril de 2002, que a la letra dice:
"El desistimiento no importa la renuncia al derecho de
iniciar un nuevo procedimiento conforme a la ley".

3.- PETITORIO.

Por lo expuesto, se evidencia claramente la imposibilidad de proseguir con la tramite de Delimitación de nuestra Unidad Territorial, con la abrogada Ley N° 2150 de "Unidades Político Administrativas", de fecha 20 de noviembre de 2000, y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, de fecha 21 de febrero de 2002; por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, conforme el análisis interno de orden legal sobre esta situación; y toda vez que no se puede dar aplicación ni sustentarse en normativa legal fuera del contexto constitucional, lo que daría lugar a impugnaciones y nulidades posteriores; motivos y fundamentos por los cuales TENGO A BIEN EN PRESENTAR DESISTIMIENTO A LA DEMANDA DE DELIMITACIÓN POR PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE YANACACHI, ACTUAL UNIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YANACACHI; Y UNA VEZ RETIRADA, ANUNCIÓ INICIAR LA MISMA POR ANTE LAS ENTIDADES, UNIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES CONFORME AL ART. 53, PAR. III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA NUEVA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN EL PAÍS; sea con todas las guardas y formalidades de ley y rigor.

OTROSÍ 1.- A los fines **ACREDITAR MI APERSONAMIENTO** se **ADJUNTA**, el **ACTA DE POSESIÓN**, otorgado por ante el Juzgado de Partido y Sentencia de la Localidad de Chulumani, en fecha 30 mayo de 2010, en copia legalizada; así como también la copia legalizada de la **CREDENCIAL**, que me fue otorgada por ante la Corte Departamental Electoral de La Paz, de fecha 7 de mayo de 2010; y finalmente copia legalizada de la **RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE YANACACHI N° 004/2010**, de fecha 30 de mayo de 2010, que me

Posesiona y Toma Juramento como Alcalde Municipal Electo del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi; instrumentos legales que **ACREDITAN MI CONDICIÓN DE MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI.**

OTROSÍ 2.- Conforme lo principal y *habiéndose tramitado en distintas fases la Desistida Demanda, de Procedimiento Administrativo de Delimitación*, con la derogada Ley N° 2150 de "Unidades Politico Administrativas", de fecha 20 de noviembre de 2000, y su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, de fecha 21 de febrero de 2002; *por lo que a los fines de contar con los antecedentes que cursan en su Despacho, y que motivaron el desistimiento de la misma; así como para preparar el Procedimiento de Delimitación de nuestra Unidad Territorial*, conforme la Ley N° 339 de "Delimitación de Unidades Territoriales", de fecha 31 de enero de 2013, y su Decreto Supremo reglamentario N° 1560, de fecha 17 de abril de 2013; **SOLICITO INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE LA DESISTIDA DEMANDA DE DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE YANACACHI DESARROLLADO Y GESTIONADO POR EL EX ALCALDE MUNICIPAL ANTE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, ACTUAL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

OTROSÍ 3.- De igual forma y toda vez que a la *Demanda de Delimitación de la Unidad Politico Administrativa del Municipio de Yanacachi*, se llegó a acompañar toda la prueba documental que correspondía a los requisitos, tal cual señalaba la derogada Ley N° 2150 de "Unidades Politico Administrativas", de fecha 20 de noviembre de 2000, su Decreto Supremo reglamentario N° 26520, de fecha 21 de febrero de 2002; **SOLICITO DESGLOSE DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADJUNTADA A LA DEMANDA, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE YANACACHI**, quedando

en su lugar fotocopias debidamente legalizadas y sea con los recaudos de ley que correspondan.

MÁS OTROSÍ.- Señalo **DOMICILIO**, la Oficina la Casa del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, ubicado en la "Plaza de la Libertad" S/N, en la Localidad de Yanacachi, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz. Señalo domicilio procesal.

"CONCEDER EN DERECHO ES APLICAR JUSTICIA"

Yanacachi, 30 de septiembre de 2014.

Abg. Luis...
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE YANACACHI PROV. SUD YUNGAS
MCA 10043 NIT 3338476

76579220

Feliciano López López
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YANACACHI
Prov. Sud Yungas - Dpto. La Paz

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD




No. 4803890 de La Paz
 Válido hasta el 15 de Abril de 2019
 FIRMA DEL INTERESADO

0242476 D9-7F
 ATC

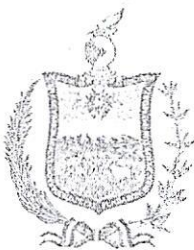
EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenecen a:

4803890 0242476

FELICIANO LOPEZ LOPEZ

Nacido el 09 de Junio de 1962
 En La Paz - Sud Yungas - Suqui Milamilani
 Estado Civil: Soltero
 Profesión/Ocupación: Artesano
 Domicilio: Res. En Suqui Milamilani Prov. Sud Yungas

DOCUMENTOS REGISTRADOS



CORTE SUPERIOR DE DISTRITO

La Paz - Bolivia

**ACTA DE POSESIÓN AL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL Y CONCEJALES
TITULARES DEL MUNICIPIO DE YANACACHI - TERCERA SECCIÓN DE LA
PROV. SUD YUNGAS**

En la localidad de Chulumani - Provincia Sud Yungas, a horas once y cuarenta del día treinta de mayo del año dos mil diez, en el Juzgado de Partido y de Sentencia, personal del juzgado compuesto por el Sr. Juez Dr. Víctor Luis Guaqui C. y la suscrita Secretaria - Abogada del juzgado, se constituyeron en audiencia pública a objeto de proceder a la toma de juramento y posesión como Alcalde Municipal y Concejales Titulares del Municipio de Yanacachi - Tercera Sección de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Instalado el acto por el Sr. Juez, por secretaria se dio lectura a los antecedentes de posesión, auto de señalamiento de día y hora de Posesión; procediendo el Sr. Juez de Partido y Sentencia a tomar el Juramento de Ley a los Ciudadanos:

Sr. FELICIANO LÓPEZ LÓPEZ con C.I. No. 4803890 L.P. en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE YANACACHI - TERCERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Sra. ANTONIA BETZABE SÁNCHEZ DE BARRETO con C.I. No. 2633118 L.P. en el cargo de CONCEJALA TITULAR DEL MUNICIPIO DE YANACACHI - TERCERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Sra. JAIME CONDORI MAMANI con C.I. No. 6722352 L.P. en el cargo de CONCEJAL TITULAR DEL MUNICIPIO DE YANACACHI - TERCERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Sr. ESPIRITU ABDÓN QUISPE CALLE con C.I. No. 302087 L.P. en el cargo de CONCEJAL TITULAR DEL MUNICIPIO DE YANACACHI - TERCERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Sr. ÁNGEL INOFUENTES MENDOZA con C.I. No. 2574003 L.P. en el cargo de CONCEJAL TITULAR DEL MUNICIPIO DE YANACACHI - TERCERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

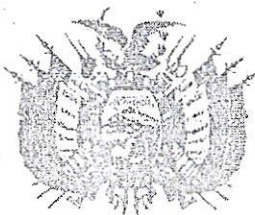
Todo en aplicación del Art. 26 num. III) de la Ley 4021 Régimen Electoral Transitorio de fecha 14 de abril de 2009 y Art. 18 de la Ley No. 17 Ley Transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas de 24 de mayo de 2010.

Acto seguido, el Sr. Juez ministró posesión y luego felicitó a las autoridades recientemente posesionadas exhortándoles a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; las Leyes, en particular la Ley de Municipalidades con responsabilidad, honestidad y transparencia.

Con lo que terminó el acto, firmando el Sr. Juez y la suscrita secretaria de lo que CERTIFICO:

Vicente Luis Guaqui C.
JUEZ DE PARTIDO Y SENTENCIA
Chulumani - Prov. Sud Yungas

Matilde Cusi
SECRETARIA - ABOGADA
J. CO. DE PARTIDO Y SENTENCIA
CHULUMANI - PROV. SUD YUNGAS
LA PAZ - BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia

Corte Departamental Electoral de La Paz

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 182 parágrafo 2 del Código Electoral, y conforme a los resultados de las Elecciones Municipales realizadas el 4 de Abril de 2010, otorga:

CREDENCIAL DE:

ALCALDE

DEL MUNICIPIO DE YANACACHI

PROVINCIA SUD YUNGAS

Al Ciudadano :

FELICIANO LOPEZ LOPEZ

Fernando Freudenthal Rea
PRESIDENTE

Florencio Landívar Sánchez
VICEPRESIDENTE

Rosario Donoso Torres
VOCAL

Jenny I. Fernández Morales
VOCAL

María Luisa Kent Solares
VOCAL

José M. Uriá García
VOCAL

M. Verónica Oblitas Ferrufino
VOCAL

Nilda R. Quevedo Zúñiga
VOCAL

David Quino Mamani
VOCAL

Jorge A. Vergara Quintana
VOCAL

María Eugenia Schmidt V.
SECRETARIA DE CAMARA

La Paz, 7 de mayo de 2010

Lo Paz, 13 SEP 2014

En aplicación del Art. 110 del Código Civil
Secretaria de Cámara - T.E.D.L.P.

M. Ever Cristian Cordero Stelena
SECRETARIO DE CAMARA

Corte Electoral Departamental de La Paz



GOBIERNO MUNICIPAL "YACACACHI"

PROVINCIA SUD - YUNGAS - CAP. TERCERA SECCION

CREACION - 3 ABRIL - 1988

LA PAZ - BOLIVIA

H. CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Nº 004/2010

H. JAIME CONDORI

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE YACACACHI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Yacacachi constituyéndose en órgano deliberante, normativo fiscalizador de la gestión municipal.

Que, con la finalidad de iniciar la gestión municipal, al amparo de la Nueva Constitución Política del Estado, producto de la cual, los Alcaldes son resultado de la mayoría de la voluntad popular expresada en el voto emitido en las urnas.

Que, sin perjuicio de lo establecido en la disposición Constitucional, el H. Concejo Municipal, en su condición de máxima instancia del Gobierno Municipal, representado por su Presidente, en virtud al Artículo 39 de la Ley de Municipalidades, debe posesionar con el juramento de rigor al Alcalde Municipal.

Que, el Art. 12, numeral 4 de la Ley 2028, establece como atribución del H. Concejo Municipal, Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Yacacachi, en aplicación de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Posesionar al Alcalde Municipal Electo del Gobierno Municipal de Yacacachi H. FELICIANO LÓPEZ LÓPEZ, cuyo juramento de rigor, queda a cargo del presidente del Concejo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Yacacachi, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diez.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

[Firma]

[Firma]
CONCEJO MUNICIPAL Y COMISION JURIDICA
3ra. Secc. Municipal Yacacachi
Prov. Sud Yungas

[Firma]
Espirito Abdon Quispe Calle
H. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACACACHI
3ra. Sección Prev. Sud Yungas

[Firma]
Antonio Betzabe Sanchez de Barreto
H. CONCEJALA 1ra. VOCA. COM. JURIDICA
3ra. Sección de Municipio de Yacacachi
Prov. Sud Yungas



Acta de Reunión

En la ciudad de La Paz a hrs. 15:30 del día ocho de septiembre del presente año se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Inmigración y Organización Perpetual dependiente del E.A.D.I.P. con la presencia de personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y Gobierno Autónomo Municipal de Yacacachi así como también por el Sargento en representación del I.G.H.

- Para este efecto a cargo la reunión de la Dra. Jacqueline Fernandez, Representante de la D.I.O.T. se dio inicio dando lectura del Informe # a cargo de la Dra. María López, Jefe de Inmigración si des a conocer el Desarrollo Cronológico del Proceso Voluntario de Emigración Extra y el Acto Administrativo de Dimisión de forma debidamente respaldada con documentación a través de radiales (Data Show), así también tomó la palabra el Ing. Hernán A. Ayta, Jefe de Emigración de la Municipalidad de Yacacachi y Nuestra Señora de la Paz. Por otro lado, tomó la palabra la cual manifestó no estar de acuerdo con la paralización de la dimensión. Al respecto de este último el Alcalde de La Paz se encuentra en reunión paralelamente con el Sr. Gobernador.

Por la Palabra del Asesor Jurídico del C.H.M. de Yacacachi alegando que no se tuvo el consenso el Consejo Municipal de las Municipalidades así como la actual 452 así también manifestó que no había oposición alguna y se retiró del Gobierno Autónomo Municipal de Yacacachi.

o sea q' no hubo rivas en la firma de la
suavidad

o sea q' no hubo rivas en la firma de la
suavidad

para el
frente de la palasoa - al Dr. Florio Drado

339. 1. proc. de Admuniu, no prezentu il
modelu de Admuniu (solo para inguier Cane. Agra

proceso de Admunicion (solo para ingresar Cane Agua)

2. *Amelanus Adumbratus*, p. 34.

lunio, lunio in campo. final

en varias habilitaciones o nos con intervención de
el O.A.D. L.P. y el Trib. de Justicia en casos no hab.

El O.A.D. L.P. y el Terb de Justicia en áreas no hab.

3-^a Extra Proceso, Proceso Voluntario, sin

nunquam requisito previo, establecimiento del mismo
n.º requisito

negotio
per mandati puerorum. Los alcaldes de cada
municipio serán un cuerpo constituido

por mandado firmados los Alcaldes de ambos
municipios sumados en autos constituyendo

4. Corrección de Errores:

4. Corrección de Errores:

El GAMP. apuro el pro. Esta proceso inicio
por informe ciertos guineos de aduanas & parte GAF.

per mufone ceteros quibus de aduocatus & pte Gd f.

El JCM apoya el procedimiento y de requerir

con la entidad administrativa del urban

El SADDP cumple el mismo objetivo y voluntad

documentação, apontando-se que em 1977, p. 25

del punto il informe del Transmittent

ampliando el corte de la ley 339. muy a lo

manifestar el primer estado de la jo

benigno sino el más cruel.

do aduado Juan Antonio y La Paz

Para la palabra el queso de Jamaica de

Genetic fine structure and reproductive requirements

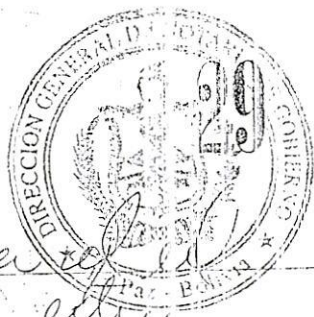
Isin rupa seluk beluk administrasi dan
 lain-lain yang berkaitan dengan administrasi

All La Paz mentioned again documents
 2007-1-1000 mentioned again 1000 2007

Presented for Antitrust advice, and
- a copy of the same, together with a copy of the

- Cambium voluntariness / Cambium et al. DLT
- Cambium voluntariness / Cambium et al. DLT

Zonoplites laticostatus



A palabra el Dr F. Diego Pérez
reconoció al señor el proceso etimológico y q' la observación fundamental para del ~~CASAP~~ tomar las decisiones locales, urdidas por apartarse de la consideración como J. en sus juicios sobre temas de algo q' no ha impedido el proceso adecuado conforme con ley 339, q' es amplia de voluntad disonancia de sus habitantes Residencia solo algo q' ha sido uno un centro de funcionamiento, q' se refiere al art 27. englobando una serie de procesos si hay errores se subsanan ya q' en ningún momento se ha negado su admisión.

(Circular stamp)

La Dra Esdrunka Vargas alya e munta al
municipio de Yanaconcha

trina la palabra el CSX aludido.
Giovanni Toffi, del Nippon de Yamauchi
neguese documentum para hacer caso
sio q' el la prima re. q' recibe una
misitum de la D.L.O.T. el mismo
alga q' no este informado.

La Dra. Belenka Vargas invitó al grupo
de jóvenes para ^{presentar} el proyecto.

Roma de palatna, el Dr. Gutierrez, abpa
 q' sus comunidades se va transportando

En Ara Vayas al ya q' T'uk's p'umman
pne las conguinas q' el d'as 30 no

La Dra. Fernández Cebal si puede ir

optimum suspensioes da primeira reunião
E, após legal a lme q, frequent de novo

Ch. Do. Grado di La Pg. Es. con timore entr
sopra la superficie, ~~anti~~ ^{anti} ~~este~~ ^{este} ~~millem~~
alla g. le ~~colonne~~ ^{colonne} la ~~obscure~~ ^{obscure} ~~la~~ ^{la} ~~usando~~
con ~~no~~ ^{no} ~~del~~ ^{del} ~~il~~ ^{il} ~~per~~ ^{per} ~~il~~ ^{il} ~~pro~~ ^{pro} ~~no~~ ^{no}

Bra. Fernando, algo q' respeta su entorno y
algo que se respeta al suyo.

El Dr. Pleno Dorado por quien nos dirigimos a ustedes
si existe ley, se se extirpado e irregular
el actor. Volviendo como era y ver.

Dr. Vargas, verá mejor sin molestia al Sr.
 Ministro y recomiendo a el de cumplimiento de la ley
 El Alcalde de Yauco cañal dice q' se ha
 15 dias

Dr. Jopey. menciona q' en ninguna reunión
se ha seguido la ~~admisión~~ el Edict proceso
helo de no existe un caso. Yal el Dr.
Derado - no trata q' haber este procedimiento
into para la discreción.

Asimismo se hará llegar la idea por consue-
ner la próxima reunión

Se Ira Targos manifestando al Gobierno
Andino Municipal de San Pedro de
decano en el procedimiento de
su e interpretacion q desea realgar
Gobernacion.

Flavio
GAMCP

Dorado

Q. 17

1890

۱۰۰

10

new-

10-11-12

DGLP. 173/14
Objeto: Respuesta Ofic.
OMPD No. 0323/14
Anexos: Lo Indicado

La Paz, Noviembre 19 de 2014

Señora
Arq. Paola Villegas Ovando
DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL GAMLP.
Presente.-

Señora Arq.:

Mediante la presente me es grato dirigirme a su Autoridad no sin antes desearle éxito en su delicada función que cumple dentro de su Municipio.

Dentro del marco del Contrato suscrito entre El Distrito Geográfico La Paz Y el GAMLP., y de acuerdo a la nota recibida CITE: OMPD – DOT No. 0323/14, Tengo a bien informar y de acuerdo a la vigencia del contrato hasta fecha 20 de Noviembre del presente, y el cronograma de trabajo presentado, el tiempo de ejecución del proyecto de Demarcación de límites entre los Municipios de La Paz y Yanacachi, se programo para 18 días entre el trabajo de campo y la elaboración del informe en Gabinete.

Al respecto El Distrito Geográfico La Paz, si esta en la posibilidad de concluir el trabajo de Demarcación hasta el 10 de Diciembre del presente, con la entrega del informe final, haciéndole notar que necesariamente la fecha de inicio del trabajo de campo, deberá iniciarse impostergablemente el 24 de Noviembre del presente.

Con este motivo, saludo a usted, con las consideraciones más distinguidas.



Cris. DIM. Víctor Hugo Loza Delgado
JEFE DE DISTRITO GEOGRAFICO LA PAZ

OFICINA LA PAZ:
Edif. Murillo Calle Juan XXIII-Nº 100 Of. 5
• Teléfono: 2370118 - 72025962 - 77711408
• web: igm.districto.lapaz@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
SISTEMA DE TRAMITES MUNICIPALES

HOJA DE RUTA
(EXTERNA)



- No. De Trámite: 120478
- Fecha y hora: 20/11/2014 17:16:11
- Ventanilla y Operador: PLATAFORMA SITRAM
EDIFICIO ARMANDO ESCOBAR URÍA, Bernabe Mamani Manriquez
- Hoja de Ruta (Antigua):

Nº 097189

Copia 2

120478

Nº REGISTRO SITRAM

Tipo de Trámite: Correspondencia Ejecutivo

Asunto: COMANDO GENERAL DE EJERCITO
RESPUESTA A OFICIO

Documentación Adjunta: Carta

Nro de Hojas: 1

Datos para la autoconsulta
www.lapaz.bo

No. 120478

Contraseña: 2358900

***"La Paz con fuerza con feq'e"



ÁREA DE DESTINO

Desp. As. Leg. d.

1

DÍA

MES

AÑO

HORA

FOJAS

21

NOV.

2014

Dro. Vargas:

Para corroborar

c.c. Arq. Villegas - Dot



ÁREA DE DESTINO

ULGM

2

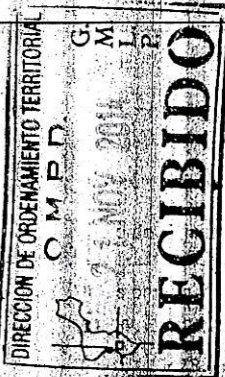
DÍA

MES

AÑO

HORA

FOJAS



Ing. Boero

favor proveer informacion
para la aduacion ley 339
con Achucilla y Recapaca
para consulta con CAF en
referencia a la factura



ÁREA DE DESTINO

ULGM

3

DÍA

MES

AÑO

HORA

FOJAS

25

11

14

Ing. Molis:

FAVOR CONSEGUIR LA FACTURA DE LOS MAPAS DIGITALES.
¡URGENTE!



ÁREA DE DESTINO

4

DÍA

MES

AÑO

HORA

FOJAS

La Paz, Noviembre 18 de 2014

Señor Lic. Álvaro Blondel Rossetti
OFICIAL MAYOR DE PLANIFICACIÓN
PARA EL DESARROLLO - G.A.M. DE LA PAZ
Presente.-

Señor Licenciado:

En respuesta a oficio CITE. OMPD – DESPB N° 0323/2014 de fecha 11 de noviembre, referente a su requerimiento de certificación, tengo a bien informar lo siguiente:

1. El Instituto Geográfico Militar dispone de Cartografía Esc. 1:50.000 en formato analógico y digital para la venta a entidades públicas y privadas.
2. Los mapas en formato digital son de carácter oficial, previa la presentación de la factura de adquisición del Departamento II Comercialización y Ventas del IGM.
3. Para la utilización como información oficial del Instituto Geográfico Militar, el único requisito es la presentación de la factura de compra, asimismo la información insertada sobre nuestra cartografía oficial en formato digital es sometida a revisión para que la información topográfica no haya sido alterada y posterior aprobación por nuestro Departamento Técnico.
4. De acuerdo a nuestra Misión Institucional, el Instituto Geográfico Militar es la única Entidad que genera Cartografía de nuestro país y por ende pone a disposición de los interesados esta información.

Con este motivo, saludo a usted con mi atenta y distinguida consideración.

**"EL MAR NOS PERTENECE POR DERECHO,
RECUPERARLO ES UN DEBER"**



Gr. DAEN Miguel Eduardo Ulloa Gutiérrez
COMANDANTE
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

JCSA/ORD/sgt



OFICINA CENTRAL:

Estado Mayor General, Av. Saavedra N° 2303
• Casilla: 7641 - Fax: 591-02 - 2228329 - 2227889
• Teléfonos: 2220513 - 2221674 - 2227889 - 2229786 - 2226912
• web: www.igmbolivia.gob.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

La Paz, 18 de Diciembre de 2014
CITE: D.J. Of. N° 481/2014

Señor
Lic. Alvaro Blondel Rosel
Oficial Mayor de Planificación para el Desarrollo
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente remito a usted para su respectiva atención el Formulario de Notificación del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz recibido en fecha 18 de diciembre de 2014, por el Funcionario Notificador Sr. Víctor Hugo Pérez Ledezma, referente al memorial emitido por el Sr. Feliciano López López, Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi, sobre solicitud de desistimiento del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanachachi iniciado en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas y normas anexas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Fernando Velásquez Miranda
DIRECTOR JURÍDICO
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

FVM/vj
Adj.: Formulario de Notificación original
c.c. Archivo



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

FORMULARIO DE NOTIFICACION

En La Paz, a horas 11:54^{am} del día Jueves 18 de Diciembre del
Año 2014 notifique al señor (a):

Luis Antonio Revilla Herrero

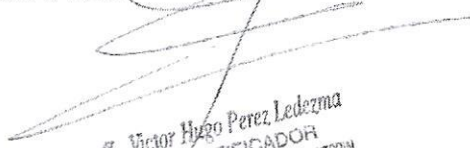
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

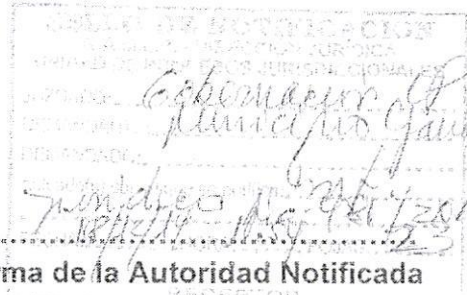
Con, Memorial de data 24 de noviembre de 2014, Informe Jurídico signado
GADLP/SDPD/DLOT/INF. – 481/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014 y Providencia
de fecha 12 de Diciembre de 2014.

Observaciones:

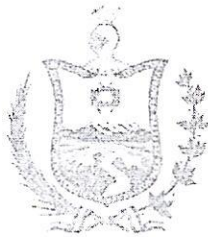
.....
.....
.....
.....

Quien impuesto de su tenor y recibiendo las copias de la Ley de conformidad al parágrafo
I artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, artículo 38 del D.S. N°
26520, artículos 25, 26 y 36 de la R.M. N° 010/2004, se dio por notificado y firma de lo que
CERTIFICO:


Victor Hugo Perez Ledezma
NOTIFICADOR
DIRECCION DE LIMITES Y ORGANIZACION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Funcionario Notificador


Firma de la Autoridad Notificada
RESEPCION

2014 Dic 18
SECRETARIA
DIRECCION DE LIMITES Y ORGANIZACION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Es copia fiel del original



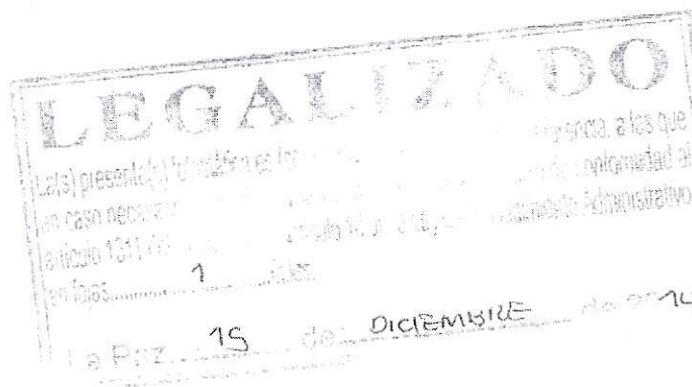
A, 12 de diciembre de 2014

En merito a las atribuciones establecidas en la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y Resolución Administrativa Departamental N° 1505/2013 de 19 de Diciembre de 2013, mediante la cual se me delega la atribución de atender los procesos administrativos iniciados en el marco de la Ley N° 2150, de 20 de noviembre de 2000, con excepción de la emisión de la resolución de primera instancia; de conformidad al artículo 113 del decreto Supremo Reglamentario N° 1560, se admite el memorial de fecha 24 de noviembre de 2014 emanado por el H. Feliciano López López Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, dentro el Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi y se dispone poner en conocimiento de las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Municipales colindantes de Chulumani, Coripata, Irupana, Nuestra Señora de La Paz, Coroico y Palca, a fin de precautelar el interés de las partes en el Proceso administrativo, a efectos de que los mismos se pronuncien al respecto en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles computables a partir de su legal notificación.

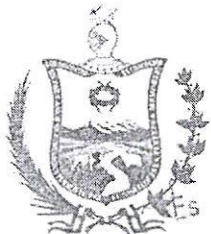
La solicitud se sustanciara al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, de aplicación supletoria al procedimiento establecido en la Ley N° 2150, en caso de vacío u oscuridad, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 054, de 27 de mayo de 2009.

Procédase a la notificación correspondiente.

Ing. Eloy Poma Machaca
DIRECTOR
LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Ing. Eloy Poma Machaca
DIRECTOR
LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME JURIDICO

GADLP/SDPD/DLOT/INF-481/2014

A : Ing. Eloy Poma Machaca
DIRECTOR DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Vía : Dra. Jhosselyn B. Fernández Cabrera
RESPONSABLE DE LIMITES POLITICO ADMINISTRATIVOS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : Dra. María López Segales
CONSULTORA DE LINEA JURIDICO SEGUIMIENTO Y
COORDINACION DE PROCESOS CONCILIACION

Ref. : Emite Informe Jurídico en atención a Memorial emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, de solicitud de desistimiento del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi iniciado en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas y normas conexas.

Fecha : La Paz, 04 de diciembre de 2014.

En atención a memorial de fecha 24 de noviembre de 2014 emanado por el H. Feliciano López López Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

- "Se apersona y presenta desistimiento a demanda de delimitación de Unidad Política Administrativa incoada por Ex Autoridad por los motivos que indica."
- "Tengo a bien presentar desistimiento a la demanda de delimitación por proceso administrativo de la unidad político administrativa del Municipio de Yanacachi; actual unidad territorial del Municipio de Yanacachi y una vez retirada anuncio iniciar la misma por ante las entidades unidades y autoridades pertinentes conforme al artículo 53 parágrafo III del procedimiento administrativo y la nueva normativa legal vigente en el país".

En atención a todo lo señalado en el marco de la normativa vigente, se eleva el presente informe:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO DE YANACACHI INICIADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 2150 DE UPA's

1.- Desarrollo Cronológico del Proceso en Autoridad de Primera Instancia (Prefectura del Departamento de La Paz ahora Gobierno Autónomo Departamental de La Paz)



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

a) Solicitud de Delimitación

Mediante memorial de fecha 2 de Febrero de 2009 con cargo de recepción de fecha 28 de Agosto de 2006 bajo Hoja de Ruta N° 51098, presentado por el Señor H. Juan Wilfredo Cossio Zapana con C.I. 2018571 L.P., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Yanacachi al amparo de los Art. 16 numeral 3 y Art. 17 de la Ley No 2150, concordantes con los Art. 29 Parágrafo I inciso c) y Art. 31 del Decreto Supremo reglamentario No 26520, solicita iniciar el Trámite de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz. Luego de realizar la respectiva evaluación Técnica y Jurídica de los documentos acompañados a esta solicitud, se emite el Informe CITE: SED – FMC-INF N° 094/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006 que concluye que los Documentos presentados no cumplían con los requisitos exigidos por la Ley, señalando a se da un plazo de 05 días hábiles computables a partir de la legal notificación a los solicitantes con el presente informe a fin de complementar la solicitud para que se subsanen las observaciones realizadas.

Mediante Memorial de fecha 02 de enero de 2007 ingresado mediante la Hoja de Ruta N° 58757 y con cargo de recepción de fecha 03 de enero de 2006, se cumple con la presentación de la documentación observada y se emite el Informe Técnico Jurídico de cumplimiento de requisitos complementario CITE: SED –FMC-INF No 003/2006 de fecha 11 de enero de 2007, por lo que luego de realizar la respectiva evaluación Técnica y Jurídica de la documentación concluye se observa que el Informe verifico y confirma que los Documentos presentados si cumplían con los requisitos exigidos por la Ley, para lo cual se elevo un Informe de cumplimiento de Requisitos.

b) Informe de Cumplimiento de requisitos

Mediante Informe Técnico de Cumplimiento de requisitos con CITE: SED – FMC- INF N° 003/2009 de fecha 11 de enero de 2007, emitido por los Señores: Ing. Eloy Poma Machaca Jefe Unidad Técnica de Limites, Dra. Giovanna Pérez Gallegos Asesora Legal U.T.L.P.A., J. Pablo Cabrera Arias – Consultor Geógrafo de la U.T.L.P.A. de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 14, 15 Parágrafo I, Art. 16 numeral 3 y Art. 17 de la Ley No 2150 concordantes con los Arts. 29 Parágrafo I inciso c), 30 Parágrafo II y 31 del Decreto Supremo Reglamentario No 26520, se puede advertir que los documentos presentados cumplen con lo requerido en Derecho Positivo y se recomienda el Inicio del proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi, según lo estipulado en el Art. 18 Parágrafo I de la Ley No. 2150 concordante con el Art. 33 Parágrafo I del Decreto Supremo No 26520.

c) Inicio del Proceso

En virtud al Informe de Cumplimiento de Requisitos emitido por la U.T.L.P.A., la Autoridad competente de Primera instancia, según lo estipulado en el Art. 18 Parágrafo I de la Ley N° 2150, concordante con el Art. 33 Parágrafos I, del Decreto Supremo Reglamentario N° 26520, dictó el Auto Administrativo de Inicio de 12 de enero de 2007, dando por iniciado el Proceso de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, instando a que se notifique a las correspondientes Autoridades Municipales en aplicación a los dispuesto en los Arts. 37 y 38 Parágrafo I inciso a) del Decreto Supremo reglamentario No 26520, concordante con el Arts. 25 inciso a), 26 Parágrafo I, 31, 32, 33, y 36 de las Normas Técnico Jurídicas complementarias, esta autoridades a su vez son las encargadas de de comunicar a las Comunidades Campesinas y/o Pueblos Indígenas y Juntas Vecinales y/o Organizaciones Territoriales de Base, según lo dispuesto en el Art. 33



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Parágrafo II y III del Decreto Supremo reglamentario No 26520, en concordancia con el Art. 21 Parágrafo III de las Normas Técnico Jurídicas complementarias aprobadas mediante Resolución Ministerial 010, teniendo las partes notificadas 15 días hábiles mas el termino de la distancia correspondiente, para responder desde el día de su Notificación.

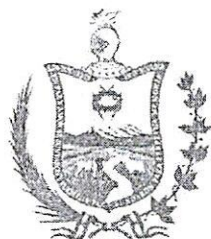
d) Notificación a los Municipios Colindantes

En base al Informe de Cumplimiento de Requisitos, en la parte Técnica se hace referencia a que los colindantes del Municipio a Delimitarse son los Municipios de Coroico, Coripata, Chulumani, Irupana, Palca y Nuestra Señora de La Paz, por lo cual se procedió a notificar a los Alcaldes, al amparo del Art. 33 Parágrafos I y II del Decreto Supremo Reglamentario N° 26520 y Arts. 37 y 38 Parágrafo I inciso a) y Arts. 21 Parágrafo IV, 25 inciso a) 26 Parágrafo I de las Normas Técnico Jurídicas complementarias aprobadas mediante Resolución Ministerial 010, bajo el siguiente detalle:

NOTIFICACIÓN A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, CON AUTO DE INICIO DE PROCESO, DENTRO EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO DE YANACACHI DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS		
DOCUMENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PERSONA NOTIFICADA
Auto de Inicio de Proceso Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	05/02/2007	H. Alejandro Pattzi Zegarra Presidente del Honorable Concejo Municipal de Yanacachi
Auto de Inicio de Proceso, Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	06/02/2007	H. Damaso Tórrez Cuba Honorable Alcalde Municipal de Chulumani
Auto de Inicio de Proceso, Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	06/02/2007	H. Félix Huanca Huanca Honorable Alcalde Municipal de Coripata
Auto de Inicio de Proceso, Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	06/02/2007	H. Clemente Mamani Honorable Alcalde Municipal de Irupana
Auto de Inicio de Proceso, Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	09/02/2007	H. Juan del Granado Cosío Honorable Alcalde Municipal de Nuestra Señora de La Paz
Auto de Inicio de Proceso, Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	13/03/2007	H. Eustaquio Calcinas Coaquira Honorable Alcalde Municipal de Coroico
Auto de Inicio de Proceso, Memorial de solicitud, Mapa propuesto.	26/03/2007	H. Tomas Machaca Asencio Honorable Alcalde Municipal de Palca

e) Confirmación u Oposición a la Delimitación

Según lo estipulado en el Art. 33 Parágrafo III del Decreto Supremo Reglamentario 26520, concordante con el Art. 36 de las Normas Técnicas Complementarias aprobadas mediante



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Resolución Ministerial 010, las Unidades Político Administrativas tienen el tiempo perentorio de 15 días hábiles más el término de la distancia, para presentar la oposición de dicha Delimitación del Municipio, una vez agotado el plazo de 15 días hábiles, más el término de distancia correspondiente para la oposición o contestación, se evidencia que de conformidad a los antecedentes cursantes en la Carpeta Procesal, se desprende que los siguientes Municipios respondieron a la demanda de Delimitación:

- **Municipio de Nuestra Señora de La Paz:** Respondió a la demanda mediante el Memorial de fecha 06 de marzo de 2007, responde negativamente rechazando e impugnando la delimitación territorial del Municipio de Yanacachi, adjunta resolución N° 3/2005 a fs. 86 al 112 de Obrados.
- **Municipio de Coripata:** Respondió a la demanda mediante el Memorial de fecha 07 de marzo de 2007, cursante a Fs. 114 de Obrados.
- **Municipio de Coroico:** Respondió a la demanda mediante el Memorial de fecha 30 de marzo de 2007 se apersona y rechaza la Propuesta de Delimitación de Yanacachi, a fs. 124 de obrados adj. Resolución Municipal N° 002/2005.

f) Apertura del Terminio de Prueba

La Autoridad Competente en Primera Instancia, mediante Auto Administrativo de fecha 18 de abril de 2007, abre el Término probatorio de 20 días hábiles, según lo establecido en el Art. 39 del Decreto Supremo Reglamentario N° 26520 y el Art. 39 de las Normas Técnico Jurídicas Complementarias aprobadas mediante Resolución Ministerial 010, con lo cual conforme a Ley se procede a Notificar a los Municipios Colindantes y por su intermedio a las comunidades campesinas y/o Pueblos indígenas y Juntas Vecinales y al Comité Impulsor para los cuales se comienza a computar el plazo establecido a partir de la ultima Notificación, en aplicación de lo establecido en los Arts. 37 y 38 Parágrafo I inciso b) del Decreto Supremo No 26520, en concordancia con los Arts. 25 inciso b), 26 Parágrafo I, 31, 32, 33, 34, 36 de las Normas Técnico Jurídicas complementarias aprobadas mediante Resolución Ministerial 010, para que en este período puedan aportar los documentos producidos en instancias de decisión legítimas reconocidas por la sociedad civil y todo medio probatorio legal, como establece el Art. 40 del Decreto Supremo reglamentario N° 26520 concordante con el Art. 40 de las Normas Técnico jurídicas complementarias aprobada por resolución Ministerial No 010.

g) Clausura del Terminio Probatorio y Proceso de Conciliación

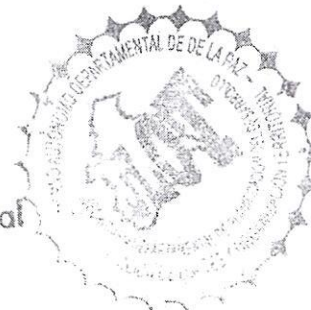
Según a lo establecido por el Art. 39 del Decreto Supremo Reglamentario No 26520, mediante Auto Administrativo de fecha 25 de julio de 2007, se declara clausurado el Término probatorio y ordenando previa Notificación a las partes, a convocar a los Municipios Colindantes y por su intermedio a las comunidades campesinas y/o Pueblos indígenas y Juntas Vecinales a las Reuniones de Conciliación amparados en los Arts. 42 y 43 del Decreto Supremo Reglamentario No 26520 y 60 de las Normas Técnico Jurídicas complementarias aprobadas mediante resolución Ministerial 010.

h) Inicio y Conclusión del Proceso de Conciliación

Conforme se tiene de los antecedentes cursantes en el Expediente del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi se tiene que se llevaron a cabo



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

las reuniones y/o Audiencias de Conciliación en cumplimiento al Art. 42 Parágrafo I y Art. 44 del Decreto Supremo reglamentario 26520, en concordancia con el Art. 60 de las normas Técnico Jurídicas complementarias aprobadas mediante Resolución Ministerial 010/04, se realizaron las respectivas convocatorias para llevar a cabo las Audiencias de conciliación, entre el Municipio de Yanacachi y los Municipios colindantes, para poder encontrar consensos y arribar en actas de conformidad.

En ese Sentido, se llevaron a cabo 8 Audiencias de Conciliación, mismas que se evidencia en el Libro de Actas, para el efecto en cumplimiento al Art. 43 inciso f) del Decreto Supremo reglamentario 26520 y se encuentra bajo el siguiente detalle:

1. Reuniones de Conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Palca

- **Primera Reunión de Conciliación**

En fecha 17 de septiembre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se llevó a cabo la Primera Audiencia de Conciliación entre los Municipios de Yanacachi y Palca, viabilizando de esa manera la audiencia de conciliación quedando en una nueva fecha para una segunda conciliación.

- **Segunda Reunión de Conciliación**

En fecha 01 de octubre de 2007, se instalo la segunda audiencia de conciliación no estando presentes las Máximas Autoridades Municipales de Yanacachi y Palca motivo por el cual fue suspendida, de manera interna ambas autoridades acuerdan llevar a cabo una tercera reunión.

- **Tercera Reunión de Conciliación**

En fecha 24 de octubre de 2007 a horas 15:30 p.m. en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependiente del SED- FMC se realiza la tercera audiencia de conciliación entre el municipio de Yanacachi y el Municipio de Palca, inviabilizando de esta manera la audiencia de conciliación, y que se convocara a una nueva audiencia de conciliación.

- **Cuarta Reunión de Conciliación**

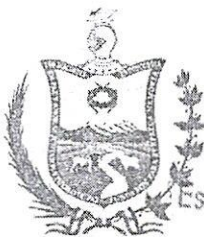
En fecha 21 de noviembre de 2007, a horas 15:50 p.m. en los ambientes de la unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependiente del SED-FMC se realiza la cuarta audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Palca, en el cual no se hizo presente el Alcalde de Yanacachi inviabilizando de esta manera la audiencia de conciliación, y que se convocara a una quinta audiencia de conciliación.

2. Reuniones de Conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Coripata

- **Primera Reunión de Conciliación**

En fecha 01 de octubre de 2007 en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependiente del Sed-FMC, se realiza la primera audiencia de conciliación





Es copia fiel del original

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

entre el Municipio de Yanacachi y Coripata. En esta reunión ambos Alcaldes ratifican sus propuestas quedando sin efecto la fecha de la segunda conciliación.

- **Segunda Reunión de Conciliación**

En fecha 29 de octubre de 2007 a horas 10:20 a.m. en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependiente del SED-FMC, se realiza la segunda audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Coripata; por acuerdo de ambos alcaldes deciden suspender la audiencia, quedando que se les curse las notificaciones.

- **Tercera Reunión de Conciliación**

En fecha 03 de diciembre de 2007 a horas 11:15 a.m. en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependientes del SDE-FMC, se realiza la tercera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Coripata; por razones de fuerza mayor la presente audiencia solicitan suspender por problemas limítrofes solicitando se convoque a una nueva audiencia.

- **Cuarta Conciliación – Municipio de Yanacachi y el Municipio de Coripata**

En fecha 19 de enero de 2009, a horas 18:10 a.m. en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependiente del SED-FMC, se realiza la cuarta audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Coripata; por razones de fuerza mayor la presente audiencia solicitan suspender por problemas limítrofes solicitando se convoque a una nueva audiencia.



3. Reuniones de Conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Coroico

- **Primera Reunión de Conciliación**

En fecha 03 de octubre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se llevó cabo la Primera Audiencia de Conciliación entre los Municipios de Yanacachi y Coroico; pese a su legal notificación no se hicieron presentes ambas autoridades motivo por el cual se suspendió la audiencia de conciliación.

- **Segunda Reunión de Conciliación**

En fecha 23 de octubre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se llevó cabo la Primera Audiencia de Conciliación entre los Municipios de Yanacachi y Coroico; se suspende la audiencia de conciliación, para el 14 de noviembre de 2007.

- **Tercera Reunión de Conciliación**



Copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

En fecha 28 de noviembre 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la tercera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Coroico.

4. Audiencia de Conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Irupana

• Primera Reunión de Conciliación

En fecha 08 de octubre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la primera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Irupana; se suspende esta audiencia, por ausencia de ambas autoridades ejecutivas.

• Segunda Reunión de Conciliación

En fecha 08 de octubre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la segunda audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Irupana; se suspende esta audiencia, a instancia del Municipio de Yanacachi, quedando a la tercera reunión de conciliación para fecha 20 de noviembre de 2007.

• Tercera Reunión de Conciliación

En fecha 20 de noviembre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la tercera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Irupana; con la presencia de las autoridades municipales.

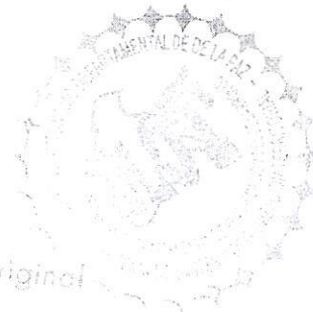
• Cuarta Reunión de Conciliación

En fecha 04 de diciembre de 2007, en la comunidad de Santa Rosa se realiza la cuarta audiencia de conciliación entre el municipio de Yanacachi y municipio de Irupana; donde existe un acuerdo de ambas partes los puntos 17, 18, 19 y 20, identificándose como sector en sobreposición los sector puntos 16, 15 y 14 de la propuesta de delimitación del Municipio de Yanacachi.

Inspecciones Oculares y/o Trabajos de Campo

Conforme se observa de los antecedentes cursantes en el Expediente del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi, la Nomas Técnico Jurídicas complementarias al Procedimiento Técnico – Jurídico a la vez señala: "se considera inspección ocular, a toda diligencia procesal, destinada a la obtención de argumentos de prueba para la formación de una convicción", por lo que en fecha 05 de diciembre de 2007 se realiza la verificación y la identificación de los vértices.

5. Audiencia de Conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Chulumani



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- **Primera Reunión de Conciliación**

En fecha 19 de noviembre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la primera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Chulumani; estando presentes en sala las autoridades municipales se instala la audiencia dando a conocer sus posiciones y quedando para la próxima reunión de conciliación para fecha 10 de diciembre de 2007.

- **Segunda Reunión de Conciliación**

En 10 de diciembre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la segunda audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Chulumani; se suspende esta audiencia debido a la inasistencia del alcalde del Municipio de Chulumani.

- **Tercera Reunión de Conciliación**

En fecha 22 de diciembre 2008, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la tercera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Chulumani; debido a la inasistencia del alcalde del Municipio de Chulumani se suspende la reunión, en aplicación del art. 43 inciso e) del D.S. 26520 que establece que si alguna de las partes no compareciere a mas de dos audiencia de dos citaciones se dará por terminado el proceso de conciliación, salvo que se alegare impedimento justificando, caso en el cual se señalara día y hora de nueva audiencia.

6. Audiencia de Conciliación entre el Municipio de Yanacachi y el Municipio de Nuestra Señora de La Paz



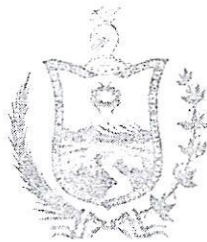
- **Primera Reunión de Conciliación dentro del Proceso administrativo de Delimitación del Municipio de Nuestra Señora de La Paz y consecuentemente dentro del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi**

En fecha 27 de agosto de 2007, en los ambientes de la Asociación de Municipalidades del Departamento de La Paz (AMDEPAZ), se realiza la primera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Nuestra Señora de La Paz; en la cual ambas partes manifiestan la existencia de un acta de acuerdo haciendo la entrega de la misma.

- **Segunda Reunión de Conciliación**

En 10 de diciembre de 2007, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la segunda audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Chulumani; se suspende esta audiencia debido a la inasistencia del alcalde del Municipio de Chulumani.

- **Tercera Reunión de Conciliación**



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

En fecha 22 de diciembre 2008, en los ambientes de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Ex Prefectura del Departamento de La Paz, se realiza la tercera audiencia de conciliación entre el Municipio de Yanacachi y Municipio de Chulumani; debido a la inasistencia del alcalde del Municipio de Chulumani se suspende la reunión, en aplicación del art. 43 inciso e) del D.S. 26520 que establece que si alguna de las partes no compareciere a mas de dos audiencia de dos citaciones se dará por terminado el proceso de conciliación, salvo que se alegare impedimento justificando, caso en el cual se señalara día y hora de nueva audiencia.

I) Estado del proceso hasta la promulgación de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales

Mediante Auto de fecha 20 de julio de 2010 cursante a fs.493 de obrados (Exp. Cuerpo Tercero), se dispuso la suspensión de la atención y resolución del proceso, en aplicación de la Disposición Transitoria Decima Sexta Parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010.

Habiendo transcurrido hasta el 31 de julio de 2013 los ciento ochenta (180) días calendario posterior a la promulgación de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, los procesos administrativos de delimitación iniciados en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades político Administrativas prosiguen su tramitación ante las dependencias Técnicas de Límites de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DELIMITACION DEL MUNICIPIO DE YANACACHI INICIADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 2150 DE UPA's Y NORMAS CONEXAS

1. ANÁLISIS LEGAL PARA EL DESISTIMIENTO.

- Constitución Política del Estado.

De acuerdo a lo establecido en Artículo 269, de la Constitución Política del Estado, se establece que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesino" y que "la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley".

Así también el artículo 270 de la norma suprema indica; Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de Julio de 2010.



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

El artículo 16 párrafo I hace referencia a la Delimitación de Unidades Territoriales, expresando: "La modificación y delimitación de las unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto en la ley que regula las condiciones y procedimientos para el efecto".

En su artículo 17 señala que: "los conflictos de límites existentes entre municipios deberán ser resueltos en la vía conciliatoria considerando criterios históricos y culturales y en caso de no existir acuerdo o conciliación, y agotado el trámite administrativo establecido en ley especial, los conflictos de límites existentes entre las unidades territoriales municipales de un mismo departamento y que no comprometan límites departamentales, serán dirimidos por referendo, a solicitud del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y a convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, y administrado por el Órgano Electoral Plurinacional". Estos aspectos no están considerados en las estipulaciones de la Ley N° 2150 de UPAs, teniendo un procedimiento propio y distinto.

a) Pausa Administrativa.

En virtud de la Disposición Transitoria Décimo Sexta párrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías se dispone : "Se suspende temporalmente la atención y resolución de los procesos administrativos de creación, delimitación, supresión y/o anexión de unidades territoriales radicados ante los gobiernos departamentales autónomos, ante el Ministerio de Autonomía y ante el Consejo de Asuntos Territoriales, por el plazo hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la promulgación de una nueva normativa que regule su tratamiento en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado".

Habiendo transcurrido el 31 de julio de 2013 los ciento ochenta (180) días calendario posterior a la promulgación de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, los procesos administrativos de delimitación iniciados en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas pueden proseguir su tramitación ante las Dependencias Técnicas de Límites de los Gobiernos Autónomos Departamentales así lo dispone la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.



• Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales.

Habiéndose promulgado la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales en fecha 31 de enero de 2014 y entrado en vigencia para su aplicación en fecha 01 de agosto de 2014, dada la existencia de proceso administrativo de delimitación del municipio de Yanacachi de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, iniciado en el marco de la Ley N° 2150 de UPAs, la Ley N° 339 en su disposición transitoria segunda indica que; Los procedimientos administrativos de delimitación en trámite en el marco de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, podrán adecuarse a la presente Ley, previo informe técnico jurídico de adecuación emitido por la instancia Nacional o Departamental, según corresponda, siempre y cuando exista aceptación de las partes.

• Decreto Supremo N° 1560 Reglamento de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

En su artículo 113 se dispone la Continuidad del Procedimiento con la Ley N° 2150 de UPAs al señalar que "Si las partes no manifiestan la voluntad de adecuarse al procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, el procedimiento continuará su tramitación en el marco de la Ley N° 2150, con la que fue iniciada".



Es copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

• Resolución Administrativa Departamental N° 1505/2013.

En fecha 19 de diciembre de 2013, el Señor Gobernador del Departamento de La Paz, **delega** al Director de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental, la atribución de atender los procesos administrativos iniciados en el marco de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, con excepción de la emisión de la resolución de primera instancia; de conformidad al artículo 113 del Decreto Supremo N° 1560 Reglamentario a la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

• Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo

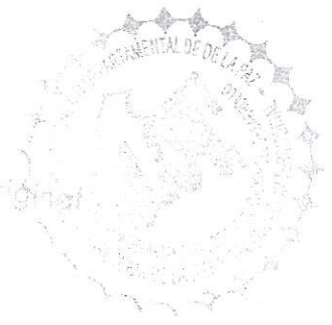
En virtud a lo establecido en las Normas Técnico - Jurídicas Complementarias al Procedimiento Técnico Jurídico del Relevamiento de Información y Evaluación Técnica de los Procesos Administrativos de Creación, Reposición y Delimitación de Unidades Político Administrativas aprobadas mediante Resolución Ministerial 010 de data 26 de enero de 2004, el cual en su Disposición Final Segunda señala "En caso de existir vacíos legales en los aspectos estrictamente procedimentales podrá recurrirse con carácter supletorio a las normas establecidas en Código de Procedimiento Civil", disposición que es modificada por la Resolución Ministerial N° 054/2009 de data 27 de mayo de 2009 el cual resuelve en su "PRIMERO: Dejar sin efecto la Disposición Final Segunda de la Resolución Ministerial 010 de 26 de enero de 2004, que aprueba las Normas Técnico Jurídicas Complementarias al Procedimiento Técnico Jurídico de relevamiento de Información y Evaluación Técnica de Creación, Reposición y Delimitación de Unidades Político Administrativas, debiendo aplicarse a estos procesos en caso de vacío u oscuridad la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo".

En atención a memorial de fecha 24 de noviembre de 2014 emanado por el H. Feliciano López López Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, mediante el cual manifiesta "Se apersona y presenta desistimiento a demanda de delimitación de Unidad Política Administrativa incoada por Ex Autoridad....." en este entendido aplicándose de manera supletoria la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo misma que en su artículo 53 (Desistimiento y Renuncia) señala en sus parágrafos "I. Los interesados en cualquier momento, y en forma escrita, podrán desistir de su pretensión o renunciar a su derecho si este es renunciable, lo que importará la conclusión del trámite y el archivo de las actuaciones. II. La autoridad dictará un acto aceptando el desistimiento o la renuncia en forma pura y simple y sin lugar a ninguna otra formalidad, salvo que afecte al interés público o de terceros legalmente apersonados. III. El desistimiento no importará la renuncia al derecho de iniciar un nuevo procedimiento conforme a la Ley".

Con relación a la solicitud del desistimiento, cabe señalar que se la tendrá por aceptada salvo que las otras partes deduzcan oposición dentro de los plazos legales, en cuyo caso la autoridad administrativa deberá resolver conforme considere pertinente. La resolución que acepte el desistimiento extinguirá las acciones a que él se refiera, con relación a las partes interesadas y a todas las personas a quienes habría afectado la resolución del proceso a que se pone fin.



Copia fiel del original



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

III. CONCLUSIONES.-

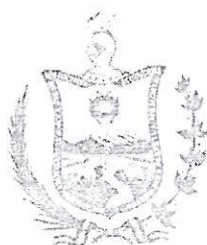
De la revisión de los antecedentes del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi, iniciado en aplicación de la Ley N° 2150 y normas conexas se concluye lo siguiente:

- Que, mediante Memorial de fecha 2 de Febrero de 2009 con cargo de recepción de fecha 28 de Agosto de 2006 bajo Hoja de Ruta N° 51098, presentado por el Señor H. Juan Wilfredo Cossio Zapana con C.I. 2018571 L.P., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Yanacachi al amparo de los Art. 16 numeral 3 y Art. 17 de la Ley No 2150, concordantes con los Art. 29 Parágrafo I inciso c) y Art. 31 del Decreto Supremo reglamentario No 26520, solicita iniciar el Trámite de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.
- Que en virtud al Informe de Cumplimiento de Requisitos emitido por la U.T.L.P.A., la Autoridad competente de Primera instancia, según lo estipulado en el Art. 18 Parágrafo I de la Ley N° 2150, concordante con el Art. 33 Parágrafos I, del Decreto Supremo Reglamentario N° 26520, dictó el Auto Administrativo de Inicio de 12 de enero de 2007, dando por iniciado el Proceso de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.
- Que, el Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi se encuentra radicado en la Dirección de Límites y Organización Territorial, siendo su último actuado el Auto de fecha 20 de julio de 2010 cursante a fs. 493 de obrados emitido por el Prefecto del Departamento de La Paz, mediante el cual dispone en aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Sexta parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías la suspensión temporal de la atención y resolución de los procesos administrativos de creación, delimitación, supresión y/o anexión de unidades territoriales.



De la solicitud del H. Alcalde del Municipio de Yanacachi sobre el desistimiento de su proceso administrativo de Delimitación iniciado en el marco de la Ley N° 2150 de UPAs, se concluye lo siguiente:

- La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 269 que: "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesino" y que "la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley".
- Habiendo transcurrido el 31 de julio de 2013 los ciento ochenta (180) días calendario posterior a la promulgación de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, los procesos administrativos de delimitación iniciados en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas pueden proseguir su tramitación ante las Dependencias Técnicas de Límites de los Gobiernos Autónomos Departamentales conforme señala la disposición transitoria segunda de la Ley N° 339.
- El Decreto Supremo N° 1560 dispone que, "si las partes no manifiestan la voluntad de adecuarse al procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, el procedimiento continuará su tramitación en el marco de la Ley N° 2150, con la que fue iniciada".



Es copia fiel del original



- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*
- Que, en atención a memorial de fecha 24 de noviembre de 2014 emanado por el H. Feliciano López López Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, mediante el cual manifiesta "Se apersona y presenta desistimiento a demanda de delimitación de Unidad Política Administrativa incoada por Ex Autoridad.....".

IV. RECOMENDACIONES.-

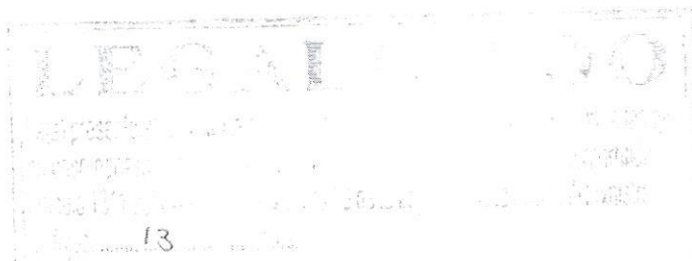
En virtud a las atribuciones conferidas mediante Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y delegadas mediante Resolución Administrativa Departamental 1505 de 19 de diciembre de 2013:

Se recomienda emitir la admisión de la demanda de desistimiento y correr traslado a los municipios colindantes Chulumani, Coripata, Irupana, Nuestra Señora de La Paz, Coroico y Palca mediante la respectiva notificación, a fin de precautelar el interés de las partes en el proceso administrativo, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del artículo 53 y el inciso e) del artículo 16 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, a efectos de que los mismos se pronuncien al respecto en un plazo máximo de 5 días hábiles computables a partir de su legal notificación, en caso de ser un pronunciamiento de oposición la misma deberá ser debidamente fundamentada.

Es cuanto se informa para fines consiguientes del procedimiento, salvo mejor criterio de su autoridad.

Dra. María López Segales
CONSULTOR JURIDICO
DLOT GADLP

C.C.Arch. DLOT/Expediente Administrativa Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi
EPM/jbc/mls



15 DICIEMBRE 2014

Ing. Eloy Poma Machaca
DIRECTOR
LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
SISTEMA DE TRÁMITES MUNICIPALES

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA PAZ
TRAMITE ELECTRÓNICO
NOTA DE RECEPCIÓN

HOJA DE RUTA
(EXTERNA)

Nº 105451



1 3 2 8 8 6

Nº REGISTRO SITR@M

- No. De Trámite: 132886
- Fecha y hora: 19/12/2014 9:12:23
- Ventanilla y Operador: PLATAFORMA SITR@M
EDIFICIO ARMANDO ESCOBAR URÍA, Marina
Ramírez
- Hoja de Ruta (Antigua):

- Tipo de Trámite: Correspondencia Ejecutivo

- Asunto: DJ OF. 481/14 - FORMULARIO DE
NOTIFICACION DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ

- Documentación Adjunta: carpeta

- Nro de Hojas: 24

Datos para la autoconsulta

www.lapaz.bo

- No.: 132886

- Contraseña: 2378689

****"La Paz con fuerza con ñeq'e"



ÁREA DE DESTINO

Ds. legal

Dra. Vargas:

Señor Jefe

[Signature]

Lic. Yannia T. Villegas Vargas
COORDINADORA PLAN LA PAZ 2040
OMPD - GAMLP

ÁREA DE DESTINO

2

DÍA MES AÑO HORA FOJAS

ÁREA DE DESTINO

3

DÍA MES AÑO HORA FOJAS

ÁREA DE DESTINO

4

DÍA MES AÑO HORA FOJAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA E
INFORMACIONES
24 DIC 2014
Nº H.R.: 99 851
HORAS: 15:08 FOJAS: 2

SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (Dr. César Hugo Cocarico Yana)

RESPONDE NOTIFICACION

OTROSÍ.- Domicilio

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ legalmente representado por **LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, con C.I. N° 2377636-LP, Abogado, en su condición de Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, presentándome ante su autoridad con todo respeto expongo y digo:

DESARROLLO.

Habiendo tomando conocimiento del memorial presentado por el Alcalde de Yanacachi, a través del cual "desiste" a la Demanda de Delimitación de Unidad Política Administrativa incoada por una ex Autoridad, cumple señalar los siguientes aspectos de índole legal:

1. El desistimiento al Proceso Extra Conciliación Administrativa invoca la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 53, parágrafo III, sin tomar en cuenta que el Proceso Extra Conciliación Administrativa – admitido por la Gobernación – constituye un procedimiento excepcional y especializado, instituido por la Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales, para aquellos municipios que tienen suscritos Actas de Conciliación o documentos similares referentes a la delimitación de las unidades territoriales involucradas. Tal es el caso de los Municipios de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi, cuyos Alcaldes Municipales, en su condición de Máximas Autoridades Ejecutivas y plenamente facultados por el Concejo Municipal para todas las actuaciones inherentes a la definición de sus límites. Estas actuaciones, incluida, la suscripción del Convenio entre ambos municipios definiendo sus límites, no pueden ser desconocidos por el Alcalde Municipal en actual función, en el entendido de que las mismas fueron suscritas a título institucional y no así a título personal.
2. En el mismo sentido, el procedimiento establecido por la Ley N° 339 y su reglamentación, no admite desistimiento alguno por ser un proceso especialísimo y de preferente aplicación frente a disposiciones generales, debiendo en un correcto entendimiento del Derecho, aplicarse el principio de que la Ley Especial prevalece frente a normas de carácter general. Más aún cuando la Ley N° 339, para la

formalización y prosecución de este procedimiento Extra Conciliación Administrativa, no requiere otro requisito previo.

3. No obstante ello, y en un deficiente interpretación y aplicación de la citada ley y su reglamento, el Alcalde Municipal de Yanacachi pretende de facto hacer lo que la ley no se lo permite, infringiendo el principio de legalidad y pleno sometimiento a la Ley. Tal extremo se agrava aún más con el deficiente asesoramiento legal de la Dirección a su cargo, quien mediante Informe Jurídico GADLP/SDPD/DLOT/INF-481/2014 de fecha 4 de diciembre del año en curso, habiendo hecho una relación del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi, en el marco de la Ley N° 2150, alejándose de la normativa señalada que rige el proceso Extra Conciliación Administrativa, concluye recomendando la admisión de la demanda de desistimiento y el traslado a los municipios colindantes, como si estuviésemos siguiendo este proceso en el marco de la Ley N° 2150 de UPA's.
4. Tal aberración jurídica se aparta de la ley e incumple flagrantemente lo preceptuado por la Ley N° 339, en su Disposición Final Primera, parágrafo I, así como los artículos 103 y 104 de su reglamento.

Por otra parte, el memorial presentado por el Alcalde Municipal de Yanacachi, en su petitorio, es totalmente confuso y contradictorio, puesto que de su lectura no se entiende el proceso al que está desistiendo: ¿Al proceso iniciado por ese municipio en el marco de la Ley N° 2150 y demás normativa conexa?; ¿al proceso de Extra Conciliación Administrativa iniciado a instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y admitido conforme a la Ley N° 339 por la Gobernación? ¿Existe al antecedente de que el ex Alcalde Municipal de Yanacachi hubiese desistido o renunciado a su pretensión en el marco de la Ley N° 2150?. Y si así fuese, el proceso Extra Conciliación Administrativa no tiene nada que ver con tal proceso administrativo ni su normativa aplicable, y mal hace la Gobernación en "admitir" este desistimiento a todas luces ilegal, dentro del proceso iniciado con respaldo en la Ley N° 339 y su reglamento.

PETITORIO.

En mérito a lo señalado, corresponde a su autoridad dar estricto cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 339 y su reglamentación, para el proceso Extra Conciliación Administrativa, sin exigir otro requisito previo, sin notificar a ningún otro municipio ajeno a los intereses de los Municipios de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi, puesto que el espíritu de la Ley N° 339 es solucionar los

conflictos de límites, tramo a tramo, sin intervención de ningún otro municipio y la aplicación de un procedimiento extraño al legalmente determinado. Así lo debe entender el Alcalde Municipal de Yanacachi y aplicarlo la Gobernación a través de la Dirección a su cargo; caso contrario, el asesoramiento legal de esa dirección se aparta de la legalidad, siendo contrario a lo misma Ley N° 339 y su decreto reglamentario, por lo cual, de continuar tal actitud contraria a las normas vigentes, instauraremos las acciones legales correspondientes por incumplimiento de deberes y otros que su asesoramiento amerita, y que ha perjudicado y continúa estorbando el normal desenvolvimiento del proceso Extra Conciliación Administrativo entre ambos municipios.

En ese contexto, pido que se rechace in límine el desistimiento presentado por no corresponder al proceso Extra Conciliación Administrativa entre La Paz y Yanacachi, y reencaminando el procedimiento derive antecedentes al Instituto Geográfico Militar para la prosecución del trámite de Demarcación y Delimitación respectiva, en cumplimiento de la Disposición Final Primera, parágrafo I, de la Ley N° 339.

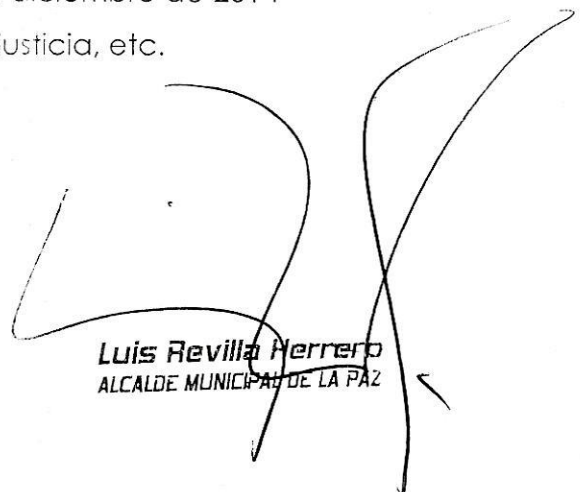
OTROSÍ. Para conocer ulteriores diligencias señalo como domicilio procesal la Calle Mercado N° 1298 – Despacho Alcalde Municipal. Teléfonos: 2650000 – 2202000; Fax: 2204377; Correo Electrónico: correspondencia@lapaz.bo

La Paz, 22 de diciembre de 2014

Será justicia, etc.



Fernando Velásquez Miranda
DIRECTOR JURIDICO
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA E
INFORMACIONES
RECIBIDO
24 DIC 2014
Nº H.R.: 99 851
HORAS: 16:08 FOJAS: 2

SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (Dr. César Hugo Cocarico Yana)

RESPONDE NOTIFICACION

OTROSÍ.- Domicilio

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ legalmente representado por **LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, con C.I. N° 2377636-LP, Abogado, en su condición de Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, presentándome ante su autoridad con todo respeto expongo y digo:

DESARROLLO.

Habiendo tomando conocimiento del memorial presentado por el Alcalde de Yanacachi, a través del cual "desiste" a la Demanda de Delimitación de Unidad Política Administrativa incoada por una ex Autoridad, cumple señalar los siguientes aspectos de índole legal:

1. El desistimiento al Proceso Extra Conciliación Administrativa invoca la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 53, parágrafo III, sin tomar en cuenta que el Proceso Extra Conciliación Administrativa – admitido por la Gobernación - constituye un procedimiento excepcional y especializado, instituido por la Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales, para aquellos municipios que tienen suscritos Actas de Conciliación o documentos similares referentes a la delimitación de las unidades territoriales involucradas. Tal es el caso de los Municipios de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi, cuyos Alcaldes Municipales, en su condición de Máximas Autoridades Ejecutivas y plenamente facultados por el Concejo Municipal para todas las actuaciones inherentes a la definición de sus límites. Estas actuaciones, incluida, la suscripción del Convenio entre ambos municipios definiendo sus límites, no pueden ser desconocidos por el Alcalde Municipal en actual función, en el entendido de que las mismas fueron suscritas a título institucional y no así a título personal.
2. En el mismo sentido, el procedimiento establecido por la Ley N° 339 y su reglamentación, no admite desistimiento alguno por ser un proceso especialísimo y de preferente aplicación frente a disposiciones generales, debiendo en un correcto entendimiento del Derecho, aplicarse el principio de que la Ley Especial prevalece frente a normas de carácter general. Más aún cuando la Ley N° 339, para la

formalización y prosecución de este procedimiento Extra Conciliación Administrativa, no requiere otro requisito previo.

3. No obstante ello, y en un deficiente interpretación y aplicación de la citada ley y su reglamento, el Alcalde Municipal de Yanacachi pretende de facto hacer lo que la ley no se lo permite, infringiendo el principio de legalidad y pleno sometimiento a la Ley. Tal extremo se agrava aún más con el deficiente asesoramiento legal de la Dirección a su cargo, quien mediante Informe Jurídico GADLP/SDPD/DLOT/INF-481/2014 de fecha 4 de diciembre del año en curso, habiendo hecho una relación del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi, en el marco de la Ley N° 2150, alejándose de la normativa señalada que rige el proceso Extra Conciliación Administrativa, concluye recomendando la admisión de la demanda de desistimiento y el traslado a los municipios colindantes, como si estuviésemos siguiendo este proceso en el marco de la Ley N° 2150 de UPA's.
4. Tal aberración jurídica se aparta de la ley e incumple flagrantemente lo preceptuado por la Ley N° 339, en su Disposición Final Primera, parágrafo I, así como los artículos 103 y 104 de su reglamento.

Por otra parte, el memorial presentado por el Alcalde Municipal de Yanacachi, en su petitorio, es totalmente confuso y contradictorio, puesto que de su lectura no se entiende el proceso al que está desistiendo: ¿Al proceso iniciado por ese municipio en el marco de la Ley N° 2150 y demás normativa conexa?; ¿al proceso de Extra Conciliación Administrativa iniciado a instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y admitido conforme a la Ley N° 339 por la Gobernación? ¿Existe al antecedente de que el ex Alcalde Municipal de Yanacachi hubiese desistido o renunciado a su pretensión en el marco de la Ley N° 2150? Y si así fuese, el proceso Extra Conciliación Administrativa no tiene nada que ver con tal proceso administrativo ni su normativa aplicable, y mal hace la Gobernación en "admitir" este desistimiento a todas luces ilegal, dentro del proceso iniciado con respaldo en la Ley N° 339 y su reglamento.

PETITORIO.

En mérito a lo señalado, corresponde a su autoridad dar estricto cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 339 y su reglamentación, para el proceso Extra Conciliación Administrativa, sin exigir otro requisito previo, sin notificar a ningún otro municipio ajeno a los intereses de los Municipios de Nuestra Señora de La Paz y Yanacachi, puesto que el espíritu de la Ley N° 339 es solucionar los

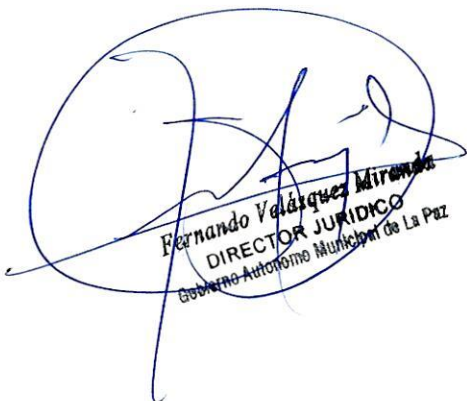
conflictos de límites, tramo a tramo, sin intervención de ningún otro municipio y la aplicación de un procedimiento extraño al legalmente determinado. Así lo debe entender el Alcalde Municipal de Yanacachi y aplicarlo la Gobernación a través de la Dirección a su cargo; caso contrario, el asesoramiento legal de esa dirección se aparta de la legalidad, siendo contrario a lo misma Ley N° 339 y su decreto reglamentario, por lo cual, de continuar tal actitud contraria a las normas vigentes, instauraremos las acciones legales correspondientes por incumplimiento de deberes y otros que su asesoramiento amerita, y que ha perjudicado y continúa estorbando el normal desenvolvimiento del proceso Extra Conciliación Administrativo entre ambos municipios.

En ese contexto, pido que se rechace in límine el desistimiento presentado por no corresponder al proceso Extra Conciliación Administrativa entre La Paz y Yanacachi, y reencaminando el procedimiento derive antecedentes al Instituto Geográfico Militar para la prosecución del trámite de Demarcación y Delimitación respectiva, en cumplimiento de la Disposición Final Primera, parágrafo I, de la Ley N° 339.

OTROSÍ. Para conocer ulteriores diligencias señalo como domicilio procesal la Calle Mercado N° 1298 – Despacho Alcalde Municipal. Teléfonos: 2650000 – 2202000; Fax: 2204377; Correo Electrónico: correspondencia@lapaz.bo

La Paz, 22 de diciembre de 2014

Será justicia, etc.



Fernando Valásquez Miranda
DIRECTOR JURIDICO
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

*Copia de Ley.
Para: Omar O. Rada
Alcalde del Municipio de La Paz
Con Resolución Administrativa
Nº 02/2015
Fecha 19 de marzo de 2015
Hrs. 11:20 a.m. Folio 4
Domicilio Sede Administrativa*



Secundino Montevilla M.
NOTIFICADOR
Dirección de Límites y Organización Territorial
GADLP

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 02/2015
La Paz, 13 de marzo de 2015

VISTOS:

Que, mediante memorial presentado en fecha 28 de agosto de 2006, el H. Alcalde Municipal de Yanacachi Juan Wilfredo Cossio Zapana, presenta solicitud de inicio de trámite de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, en el marco de la Ley Nº 2150, de Unidades Político Administrativas y normas conexas.

Que, el Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi iniciado en el marco de la Ley Nº 2150, se encuentra radicado en autoridad de Primera instancia en la Dirección de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Que, mediante memorial de data 24 de noviembre de 2014, el Alcalde Municipal de Yanacachi presenta desistimiento y renuncia de la demanda administrativa de delimitación interpuesta por el Municipio de Yanacachi.

Que, el Informe Legal signado GADLP/SDPD/DLOT-481/2014 de data 4 de diciembre de 2014 y providencia de data 12 de diciembre de 2014 el cual admite el memorial de solicitud de desistimiento planteado por el Municipio de Yanacachi ambos emitidos por la Dirección de Límites y Organización Territorial. Notificación realizada a los municipios colindantes.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del artículo 269 de la Constitución Política del Estado señala "La creación, modificación y delimitación de la unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley", considerándose como Unidades Territoriales los señalados en el parágrafo I "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos".

Que, el artículo 270 de la misma norma precitada establece que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad complementaria, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución", concordante con el art. 5 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativo establece las normas procedimentales para la delimitación de unidades político administrativas.

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 26520 Reglamentario a la Ley N° 2150, establece que el prefecto es autoridad competente en primera instancia para conocer los procesos administrativos de creación, reposición, supresión y fusión de Provincias, Secciones de Provincia y Cantones.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, la cual establece la transferencia a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

Que, la Resolución Ministerial N° 010/2004 de 26 de enero de 2004 emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible, en su Disposición Final Segunda establece que "en caso de existir vacíos legales, en los aspectos estrictamente procedimentales, podrá recurrirse con carácter supletorio a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil", la Resolución Ministerial N° 054/2009 de 27 de mayo de 2009 emitida por el Ministerio de Autonomías, deja sin efecto la Disposición Final Segunda de la Resolución Ministerial N° 010/2004 y establece que en caso de vacío u oscuridad en estos procesos corresponde aplicar la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I y II de la Disposición Transitoria Decimo Sexta de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" establece que: "I. Se suspende temporalmente la admisión de nuevas solicitudes de creación, delimitación, supresión y/o anexión de unidades territoriales, hasta ciento ochenta (180) días posteriores a que se dicte una nueva normativa que regule su tratamiento en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado. II. Se suspende temporalmente la atención y resolución de los procesos administrativos de creación, delimitación, supresión y/o anexión de unidades territoriales radicados ante los gobiernos departamentales autónomos, ante el Ministerio de Autonomía y ante el Consejo de Asuntos Territoriales, por el plazo hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la promulgación de una nueva normativa que regule su tratamiento en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales de 31 de enero de 2013, tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de Unidades Territoriales.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el Decreto Supremo N° 1560 Reglamento de aplicación de la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales, la cual reglamenta la aplicación de la Ley N° 339, estableciendo los procedimientos administrativos en todas sus etapas para la delimitación de Unidades Territoriales Interdepartamentales e Intradepartamentales.

Que, mediante Resolución Administrativa Departamental N° 1505/2013 de 19 de diciembre de 2013, el Señor Gobernador del Departamento de La Paz Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana, delega al Director de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental, en su calidad de responsable de la dependencia técnica de límites del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz la atribución de *atender los procesos administrativos iniciados en el marco de la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas, con excepción de la resolución de Primera Instancia; de conformidad al art. 113 del Decreto Supremo 1560, para delimitación de unidades territoriales al interior del departamento de La Paz.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado por el Alcalde Municipal de Yanacachi que en el marco del párrafo I de la Ley N° 2341, refiere habiendo transcurrido un lapso de tiempo de más de 8 años, sin que la demanda de Delimitación de Unidad Político Administrativa presentada haya culminado y prosperado de una forma satisfactoria, sino que por el contrario se llegaron a promulgar otras leyes, llegando a instituir un nuevo marco y orden constitucional, por lo que manifiesta su voluntad de desistir de la demanda administrativa de delimitación municipal planteada bajo la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas y anuncia iniciar la misma por ante la entidad y autoridad pertinente en el marco de la nueva normativa vigente en el país.

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Ley N° 2150 señala como única vía de terminación de los procesos administrativos de delimitación es mediante una resolución fundada que establezca los límites de la Unidad Político – Administrativa respectiva y concluirá con Un Proyecto de Ley de Delimitación. Por lo que siendo que la Ley N° 2150 no prevé procedimientos alternativo de terminación de procesos administrativo de delimitación de unidades territoriales, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 054/2009 de 27 de mayo de 2009 la cual señala que en **caso de vacío u oscuridad en estos procesos corresponde aplicar la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo** por lo que se aplicará esta norma vigente.

Que, el artículo 51 de la Ley N° 2341 establece que el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley, y que también pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el desistimiento se constituye en un acto unilateral de voluntad de demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo, manifestando su deseo de abandonar la pretensión que ejerció en el proceso.

Que, el Informe Técnico Jurídico GADLP/SDPD/DLOT- 045/2015 de data 5 de marzo de 2015, emitido por la Dirección de Límites y Organización Territorial, recomienda emitir Resolución Administrativa que disponga la finalización del Procedimiento Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia sud Yungas del Departamento de La Paz, a causa del desistimiento planteado por el demandante.

POR TANTO:

El Director de Límites y Organización Territorial, de conformidad a las atribuciones conferidas por Resolución Administrativa Departamental N° 1505 de 19 de diciembre de 2013 y normas legales en vigencia.

RESUELVE:

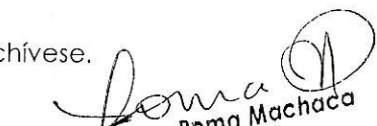
ARTÍCULO 1º.- Disponer la terminación del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz iniciado en el marco de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, por causal de desistimiento interpuesto por el demandante.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo de obrados del Proceso Administrativo de Delimitación del Municipio de Yanacachi y la notificación a los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales de Chulumani, Coripata, Irupana, Palca, Coroico, N.S. de La Paz y Yanacachi.

ARTÍCULO 3º.- Ejecutoriada la presente Resolución, las partes podrán acogerse al procedimiento establecido en la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013 y el Decreto Supremo N° 1560, de 17 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Límites y Organización Territorial queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.


Ing. Eloy Poma Machaca
DIRECTOR
LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

